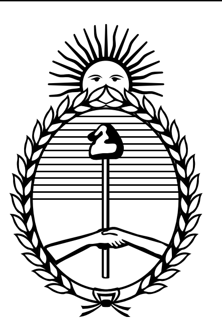
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.163

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 674/2011

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Formosa.

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente N° S02:0016120/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 104 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 104/10 se ha designado transitoriamente al Doctor Gustavo Adolfo LAGRAÑA (DNI N° 21.307.151) Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 22 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 104 del 20 de enero de 2010, con relación a la designación transitoria en Planta Permanente del Doctor Gustavo Adolfo LAGRAÑA (DNI N° 21.307.151), en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION FORMOSA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1920/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 23119/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Mabel Mónica RUSSELL (M.I. Nº 5.596.707), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Médica Veterinaria Da. Mabel Mónica RUSSELL (M.I. Nº 5.596.707).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, interpretando que es procedente rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Médica Veterinaria Da. Mabel Mónica RUSSELL (M.I. Nº 5.596.707).

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Mabel Mónica RUSSELL (M.I. Nº 5.596.707), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1921/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 20505/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Eduardo Antonio MENEGHINI (M.I. Nº 6.179.480), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Eduardo Antonio MENEGHINI (M.I. Nº 6.179.480).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, interpretando que es procedente rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Eduardo Antonio MENEGHINI (M.I. Nº 6.179.480).

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Eduardo Antonio MENEGHINI (M.I. Nº 6.179.480), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra el mismo procede lo dispuesto por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 675/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 267/10.

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente N° S01:0169061/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y su agregado sin acumular Expediente N° S01:0168864/2003 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGROPECUARIA SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), contra el Decreto N° 267 de fecha 17 de febrero de 2010, mediante el cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales de la citada empresa, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la firma luego de reconocer que no pudo cumplir el proyecto original por la situación económica reinante en el año 2001, se agravió en tanto consideró que la norma recurrida avanza sobre los derechos que habría adquirido a raíz de su acogimiento al Plan de Saneamiento y Ajuste aprobado por la Provincia de SALTA mediante el Decreto Provincial N° 2176 de fecha 29 de noviembre de 2002, jurisdicción a la que erróneamente le atribuye facultades de Autoridad de Aplicación.

Que asimismo manifestó que los pronunciamientos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y de la Cámara Federal de la Provincia de SALTA en los precedentes por ella citados tienen alcance de cosa juzgada, por lo que la decisión de instruir el sumario que culminara con el dictado del acto que recurre viola desde su óptica el principio de “non bis in idem”.

Que por tales motivos solicitó que se declare la nulidad del Decreto N° 267/10 y la revocación de la multa allí impuesta, además de formular expresa reserva de accionar judicialmente contra el ESTADO NACIONAL por los supuestos daños y perjuicios que la decisión cuestionada le habría ocasionado.

Que el Servicio Jurídico competente expresó, respecto a la cuestión de fondo, que no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable, ya que ha reconocido la comisión de los hechos que se le imputan.

Que en tal sentido destacó que los incumplimientos formales y materiales que se le atribuyen a la encartada se vincularon con obligaciones incluidas en el proyecto original, mientras que las argumentaciones defensivas mencionadas en la pieza recursiva se relacionan con los supuestos derechos adquiridos a partir de su adhesión al Plan de Saneamiento y Ajuste aprobado por la Provincia de SALTA mediante el Decreto Provincial N° 2176/02.

Que con relación a la supuesta violación del principio de “non bis in idem”, dicho Servicio Jurídico sostuvo que por el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 7 de marzo de 2006 que la recurrente invoca, se decretó una medida cautelar por la que se hizo saber al Estado Provincial que en el futuro debería abstenerse de aplicar el Decreto Provincial N° 2176/02 con relación a aquellos proyectos que no hubieran sido reformulados, por lo que concluyó que no se trata de una decisión que revista el carácter de definitiva como para poder afirmar que produce los efectos de la cosa juzgada.

Que por otra parte señaló que resulta igualmente inoficiosa la interpretación que de dicha sentencia efectuara la Cámara Federal de la Provincia de SALTA en la resolución de fecha 21 de junio de 2007 puesto que, además de sustentarse en una decisión provincial de nuestro máximo tribunal, sólo tuvo por objeto impedir la ejecutoriedad de la Providencia N° 415 de fecha 8 de noviembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a través de dicha providencia se suspendieron en forma preventiva los beneficios promocionales otorgados a la encartada, por lo que de manera alguna puede extenderse su aplicación al decreto por el cual se dispuso el decaimiento de los beneficios oportunamente otorgados, ya que son actos cuya naturaleza, objeto y finalidad difieren, motivo por el cual es ilógico que se pretenda equiparar sus efectos.

Que finalmente expresó que tampoco pueden acogerse favorablemente las apreciaciones que formula en torno a la supuesta calidad de Autoridad de Aplicación, que a su entender, revestiría el Gobierno Provincial, dado que tales funciones están a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme lo establece en forma expresa el Artículo 10 del Decreto N° 494 de fecha 30 de mayo de 1997.

Que toda vez que ninguna de las argumentaciones contenidas en los agravios posee entidad suficiente como para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma AGROPECUARIA SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, contra el Decreto N° 267/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma AGROPECUARIA SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, contra el Decreto N° 267 de fecha 17 de febrero de 2010.

Art. 2° — Notifíquese a la firma AGROPECUARIA SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA haciéndole saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 670/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Acreditación de Carreras en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº 804-0930/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la jurisdicción en cuestión, se encuentra vacante el cargo de Coordinación de Posgrado dependiente de la Dirección de Acreditación de Carreras Nivel A, Función Ejecutiva IV, de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Coordinación y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo, resulta necesario proceder a su cobertura con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la consultora propuesta reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 1º del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Marcela GROPPO (D.N.I. Nº 16.324.407), en el cargo de Coordinadora de Posgrado de la Dirección de Acreditación de Carreras, Nivel A, Grado 0, en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 671/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y

complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, creando la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobaron las Coordinaciones dependientes de la aludida Dirección Nacional.

Que por la Resolución Conjunta Nº 256 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 26 de noviembre de 2010, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente y en particular, la correspondiente a la Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en la Jurisdicción en cuestión, se encuentra vacante el mencionado cargo.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Coordinación, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el que se aprobara el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la Licenciada Adriana Evangelina SERRUDO (DNI Nº 21.542.444), reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Educación Intercultural Bilingüe —Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV— dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Licenciada Adriana Evangelina SERRUDO (DNI Nº 21.542.444), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del aludido Sistema, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 676/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente N° 43/2006 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 906 de fecha 18 de julio de 2006 se asignó transitoriamente la Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director General de Administración dependiente de la ex SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Victorio Manuel GALLO (M.I. N° 7.596.050), Nivel A, Grado 9, cuya última prórroga fue operada mediante el Decreto N° 1129 de fecha 5 de agosto de 2010.

Que la función citada debía ser cubierta conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la asignación transitoria de la función ejecutiva mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando la función referida en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1129 de fecha 5 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO efectuada en los términos del Decreto N° 906 de fecha 18 de julio de 2006 y prorrogada por los Decretos Nros. 1790 de fecha 4 de diciembre de 2006, 694 de fecha 6 de junio de 2007, 363 de fecha 4 de marzo de 2008, 256 de fecha 7 de abril de 2009, 1351 de fecha 28 de septiembre de 2009 y 1129 de fecha 5 de agosto de 2010, al señor D. Victorio Manuel GALLO (M.I. N° 7.596.050), Nivel A, Grado 9, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — La función involucrada deberá ser cubierta conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1881/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 898/08.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.568/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 898 de fecha 6 de junio de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 898 de fecha 6 de junio de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 275 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó recurso de reconsideración contra el Decreto Nº 898/08, en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 898 de fecha 6 de junio de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 275 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 898 de fecha 6 de junio de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1983/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1668/09.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 14.921/2004 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1668 de fecha 3 de noviembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1668 de fecha 3 de noviembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, interpuso, contra el Decreto mencionado en el con-

siderando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Ente Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1668 de fecha 3 de noviembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1668 de fecha 3 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 78/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1728/08.

Bs. As., 26/1/2011

VISTO el Expediente Nº 15.614/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1728 de fecha 20 de octubre de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1728 de fecha 20 de octubre de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS. SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 138 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.255 de fecha 5 de diciembre de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O.1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1728 de fecha 20 de octubre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 138 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1728 de fecha 20 de octubre de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 138 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 859/2010

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0282906/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el día 1 de diciembre del año al que corresponde y el día 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2010, las Licencias Anuales Ordinarias correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del día 30 de noviembre de 2010.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, para resolver la transferencia de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, a transferir al período comprendido entre el día 1 de diciembre de 2009 y el día 30 de noviembre de 2010 con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Capítulo II del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1195/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0332854/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, establece que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida, destinadas a diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000011130

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	ALFONSO	DNI 14394433	B4	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	ROIG	ANGEL ALBERTO	DNI 12200737	B5	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 895/2010

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325385/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9°, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del régimen mencionado en el Visto determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia, sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarla cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida, al año 2010, la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2008.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2010.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 9º, del Capítulo II del Anexo I, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, la referida licencia devengada en el año 2008, y aún no utilizada por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 860/2010

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0367474/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, Inciso b) del Régimen mencionado en el Visto determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el Inciso c) de dicho Artículo 9º establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2009, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2009.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, Inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las mentadas licencias devengadas en los años 2005, 2006 y 2007, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 858/2010

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008590/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2007 y 2008.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2010, el uso de las licencias devengadas por los mencionados años.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas con carácter de excepción a las normas generales.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

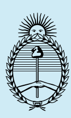
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2007 y 2008, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 396/2011

Dase por declarado el estado de emergencia o zona de desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0104210/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 18 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ, a través del dictado del Decreto Nº 0324 de fecha 14 de marzo de 2011 ratifica la Resolución CAP-Nº 061 de fecha 25 de febrero de 2011 dictada por el CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL mediante la cual propicia la declaración del estado de emergencia o zona de desastre agropecuario en el Departamento de Güer Aike por sequía, por el término de UN (1) año a partir del día 1 de enero de 2011.

Que la Provincia de SANTA CRUZ presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión extraordinaria del 18 de abril de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia o zona de desastre agropecuario indicado en el primer considerando, aclarando que la actividad afectada es la ganadería ovina.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o zona de desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de la ganadería ovina afectada a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo productivo de la ganadería ovina finalizará el 31 de marzo de 2012 para todo el Departamento de Güer Aike.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA CRUZ el estado de emergencia o zona de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a las explotaciones de ganadería ovina de la totalidad del Departamento de Güer Aike.

Art. 2º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la ganadería ovina del Departamento de Güer Aike, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 21/2011

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos Cosecha 2011.

Mendoza, 31/5/2011

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2011, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, Apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes, provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que para la determinación del grado alcohólico se evaluaron distintas alternativas, teniendo en cuenta el control de la materia prima ingresada a los distintos establecimientos elaboradores y el control final elaboración con toma de existencias, toma de muestras y degustación de vinos nuevos y viejos.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación de los vinos Cosecha 2010 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico para la Provincia de MENDOZA de DOCE COMA SETENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,70% v/v) para los vinos blancos y de DOCE COMA NOVENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,90% v/v) para los vinos tintos y rosados y para la Provincia de SAN JUAN se alcanzó un tenor alcohólico de DOCE COMA SESENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,60% v/v) para los vinos blancos, tintos y rosados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase para los vinos Cosecha 2011, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

Vinos Blancos:	12,70% v/v
Vinos Tintos y Rosados:	12,90% v/v

PROVINCIA SAN JUAN:

Vinos Blancos, Tintos y Rosados:	12,60% v/v

2º — El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

3º — Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la presente resolución.

4º — Los correspondientes análisis de vinos 2010 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos Cosecha 2011 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 326/2011

Establécese la autorización de importación para el segundo semestre del año 2011, del principio activo Endosulfan.

Bs. As., 1/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0034732/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Quinta Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes celebrada en Ginebra en el mes de abril del presente año, acordó incluir al Endosulfan en la lista de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), Anexo A del Convenio, iniciativa que entrará en vigor a partir del mes de abril de 2012, lo que significa que un Organismo del ámbito de las Naciones Unidas promueve la prohibición de su uso en todo el mundo.

Que se encuentra en Consulta Pública, mecanismo encuadrado dentro de lo establecido por la Resolución Nº 466 de fecha 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, desde el 20 de abril hasta el 21 de junio de 2011, en la Página web de este Organismo, el proyecto de resolución que establece los plazos para lograr la prohibición total de uso, importación y elaboración del principio activo Endosulfan y sus productos formulados.

Que resulta procedente que dicho proyecto sea reevaluado como consecuencia de lo resuelto en la citada Quinta Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo.

Que asimismo, se hace necesario establecer cuantificaciones de los volúmenes de importación a autorizar para el segundo semestre de este año, con el objetivo de no provocar inconvenientes a las empresas importadoras.

Que en razón de lo expuesto cabe efectuar una excepción a la puesta en consulta pública e la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar establecido que la autorización de importación para el segundo semestre del año en curso, del principio activo Endosulfan, se efectuará conforme la evaluación que realice la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos que administra el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, sobre la base de los volúmenes autorizados de importación del citado principio activo, en los segundos semestres de los últimos CINCO (5) años, de cada empresa importadora. Igual procedimiento y acciones serán aplicadas a los productos formulados en base a Endosulfan de importación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 421/2011

Nuevo cuadro tarifario de servicios de rampa. Derógase la Resolución Nº 347/10.

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente Nº S010054798/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 13.041 y la Resolución Nº 347 de fecha 31 de marzo de 2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Empresa ITC HANDLING ARGENTINO en fecha 16 de febrero de 2011, quien solicitó la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para la atención en tierra de aeronaves (servicios de rampa) en sustitución del aprobado mediante la Resolución Nº 347 de fecha 31 de marzo de 2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la peticionante es prestataria de dichos servicios en virtud del Contrato de Concesión de la explotación con carácter exclusivo del servicio único de atención en tierra a aeronaves (rampa), celebrado entre el ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA) y la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en fecha 24 de abril de 1990 por un plazo de VEINTE (20) años.

Que el mencionado contrato fue reconducido en el año 2010, de conformidad con las previsiones del Artículo Quinto, que establece la renovación automática por períodos de DIEZ (10) años, salvo comunicación fehaciente en contrario con una anticipación no menor de UN (1) año.

Que el Contrato de Concesión fue celebrado por la FUERZA AEREA ARGENTINA en función de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 2145 de fecha 26 de marzo de 1973, que regula los "Servicios de Rampa" y que textualmente dice: *"Artículo 5º. - El comando en jefe de la fuerza aérea podrá conceder la explotación de servicios en tierra a aeronaves y para ello otorgará prioridad en las contrataciones a empresas del estado y organismos oficiales nacionales, provincias y municipalidades, vinculados a la actividad aeronáutica."*

Que en orden a la facultad para la fijación de tarifas para la prestación de servicios de atención en tierra a aeronaves (rampa), el texto no derogado del Artículo 12 del Decreto-Ley Nº 12.507 de fecha 18 de julio de 1956 —ratificado por Ley Nº 14.467— establece que *"las tasas para utilización de los aeródromos, los servicios de protección al vuelo serán regulados y aprobados por el Ministerio de Aeronáutica con el objeto de lograr el desarrollo más económico y eficiente de la aeronavegación."*

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 13.041 establece que las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea serán justas y razonables, y que para su fijación se deberán tener en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la calidad de los contribuyentes.

Que el Artículo 1º (texto según Ley Nº 21.515) de la Ley Nº 13.041 faculta al COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA a fijar contribuciones por los servicios indicados precedentemente y el Artículo 6º del Decreto Nº 2145/73 le confiere la facultad para establecer las tarifas correspondientes a los servicios prestados en tierra a aeronaves.

Que en el Artículo Décimo Tercero del Contrato de Concesión citado se acordó que *"la fijación de las tarifas es responsabilidad de la FUERZA como autoridad de aplicación de los medios de explotación autorizados por la Ley Nº 13.041 y concordante con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 2145/73 (...) A tal efecto, la SOCIEDAD propondrá a la FUERZA un listado de tarifas acompañando un estudio analítico de la estructura de costos de explotación del servicio en el cual se explicitará la incidencia porcentual de cada rubro en el costo unitario por servicio. El régimen tarifario deberá contemplar tanto los valores internacionales como los costos reales dentro del país y preservar en todo momento la ecuación económica del contrato."*

Que el artículo 1º del Decreto 239 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea; en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se transfirieron a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las competencias en materia de aviación civil, quedando comprendida, entre otras, la facultad para fijar las tarifas que aplicarán terceros prestadores de servicios de atención en tierra de aeronaves.

Que en la fijación de dichas tarifas debe cuidarse que su monto sea justo y razonable, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la calidad de los contribuyentes.

Que asimismo debe procurarse que las tarifas a aplicar atiendan tanto los valores internacionales cuanto los costos reales dentro del país, debiéndose preservar la ecuación económica del contrato.

Que la Dirección de Estudios de Mercados y Estadísticas de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de esta Administración Nacional concluyó, mediante el Informe Nº 94 de fecha 3 de mayo de 2011, que la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente resulta razonable y económicamente consistente.

Que resulta aconsejable la aplicación gradual de las nuevas categorías tarifarias, a efectos de preservar el equilibrio de la ecuación económico-financiera de las empresas de transporte aerocomercial.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del citado Ministerio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 347 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL de fecha 31 de marzo de 2010.

Art. 2º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para la prestación de servicios en tierra a aeronaves (servicios de rampa) que como Anexo I forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Establécese que el Cuadro Tarifario que se aprueba por el Artículo 1º de la presente deberá ser aplicado en forma gradual, a los efectos de preservar el equilibrio de la ecuación económico-financiera de las empresas de transporte aerocomercial.

Art. 4º — El nuevo Cuadro Tarifario entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS DE RAMPA

AIC (Airport International Circular)

Resolución ANAC Nº 421/2011

1. TARIFA BASICA POR SERVICIO DE RAMPA APLICABLE POR SERVICIO PARA VUELOS INTERNACIONALES

	AVION	TIPO DE SERVICIO	TARIFA EN U$S
1.0.	BOEING 747-800 AIRBUS 380	TERMINAL TRANSITO	7.150 5.850
	BOEING 747-800 F AIRBUS 380 F, AN 225 F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	10.940 8.752
1.1.	BOEING 747 -100/ 300/ 400 AIRBUS 340-600, BOEING 777 -300 BOEING 777-200	TERMINAL TRANSITO	4.680 3.816
	BOEING 74F BOEING 777 F, AN 124 F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	7.150 5.720
	BOEING 74M 25%	TERMINAL TRANSITO	5.648 4.524
	BOEING 74M 50%	TERMINAL TRANSITO	6.520 5.220
1.2.	BOEING 74L / SP AIRBUS 340-500 AIRBUS 340-300 AIRBUS 330-300 BOEING 767-400ER BOEING 787	TERMINAL TRANSITO	3.738 3.042
1.3.	DOUGLAS DC10, IL 86, TRISTAR, BOEING 767-300 IL 96, AIRBUS 340-200 MD 11	TERMINAL TRANSITO	3.153 2.496
	COMBI 25%	TERMINAL TRANSITO	5.129 4.102
	DOUGLAS DC10F BOEING 767-300F MD 11 F, IL 96 F, C 17	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	5.902 4.719
1.4.	AIRBUS 330-200, L1011, AIRBUS 300-600	TERMINAL TRANSITO	2.782 2.126
	AIRBUS 330-200F, IL 76 AIRBUS 300-600F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	4.878 3.900
1.5.	BOEING 767-200, AIRBUS 310-300	TERMINAL TRANSITO	2.340 1.872
	BOEING 767-200F AIRBUS 310F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	4.030 3.120
1.6.	DOUGLAS DC8 62, DC 8 55	TERMINAL	1.541

	AVION	TIPO DE SERVICIO	TARIFA EN U$S
	DC8 72, DC8 43	TRANSITO	995
	DOUGLAS DC8 62F, DC 8 55F DC8 72 F, DC8 43F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2.347 1.879
1.7.	DOUGLAS DC8 63; DC8 71 DC8 61, DC8 73	TERMINAL TRANSITO	1.664 1.086
	DOUGLAS DC8 63F, DC8 71F DC8 61F, DC8 73F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2.802 2.243
1.8.	BOEING 707, IL 62, BOEING 757-200, TU-204 BOEING 757-300	TERMINAL TRANSITO	1.619 1.047
	BOEING 707 F BOEING 757 F, TU-204 Carguero	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2.457 1.963
1.9.	BOEING 70F, DOUGLAS DC8F	GANADO EN PIE	1.216
1.10.	AIRBUS 320, AIRBUS 321, BOEING 737-400 BOEING 737-700 BOEING 737-800 BOEING 737-900 BOEING 737 BBJ MD 81/ 82/ 83/ 88, MD 90	TERMINAL TRANSITO	1.378 1.125
1.11.	BOEING 727, DOUGLAS DC 9, MD 87, BOEING 737-300 BOEING 737-500, BOEING 737-600 AIRBUS 319	TERMINAL TRANSITO	1.138 933
	BOEING 727 F, L 100-300 HERCULES C 130, AN 12 BOEING 737-700 F, B 737-300 F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2.324 1.859
1.12.	BOEING 737-100/200, ELECTRA, L100-30, BAC 111, IL 18, F-28 ERJ 190, ERJ 195, ERJ 170, ERJ 175, CRJ 700, CRJ 705 FOKKER 100, TRANSALL C-160, BAE 146, CRJ-900, AIRBUS 318	TERMINAL TRANSITO	949 777
	BOEING 737-200 F, F 28 F BAC 111, IL 18 F, ELECTRA BAE 146 F, DC 9 F, TRANSALL C160	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2.072 1.658
	BOEING 737 M	TERMINAL TRANSITO	1.209 969
1.13.	FOKKER 27, ERJ 140, ERJ 145, CRJ 200, ATR 72-500, ATR 42, DASH 7/ 8, Q 200, Q 300 CASA CN 235, AN 26	TERMINAL TRANSITO	761 572
	F 27 F , ATR 42F, ATR 72-500F CASA CN 235F, AN 26, CRJ 200 F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	1.706 1.365
1.14.	AERONAVES EJECUTIVAS:		
a)	ESPECIALES: Con Peso Máximo de Despegue de más de 15 Tn. y hasta 40 Tn., y CAPACIDAD MENOR A 35 PLAZAS: Gulfstream III, IV, V, Global 5000/ 7000/ 8000, Falcon 50 , Falcon 900, ERJ 135, Challenger 300/ 600/ 604/ 605/ 850, ó similar	SERVICIO BASICO	325
b)	ESTANDAR: Con Peso Máximo de Despegue de más de 2 Tn. y hasta 15 Tn. y CAPACIDAD ENTRE 20 Y MENOR A 35 PLAZAS: Jetstream 41, Embraer 120, SAAB 340, AS 332 SUPER PUMA ó similar	SERVICIO BASICO	250
c)	ESTANDAR : Con Peso Máximo de Despegue de más de 2 Tn. y hasta 15 Tn. y CAPACIDAD DE MÁS DE 4 Y MENOR A 20 PLAZAS: Metro II/ III, Cessna Gran Caravan, Caravan 625/ 675, Jetstream 31/ 32, Citation CJ1, CJ2, CJ3, CJ4, C XLS, Citation Mustang, Learjet 35/ 40/ 45/ 60, PA31, PA 32, PA 42, PA 60, EC130 B4/ EC135, AS 350 B2/B3, BELL, S 76 C, Piper Seneca V, Learjet 85, Citation X , Citation Sovereign ó similar	SERVICIO BASICO	190
d)	DE PEQUEÑO PORTE: Con Peso Máximo de Despegue de hasta 2 Tn. y CAPACIDAD HASTA 4 PLAZAS	SERVICIO BASICO	70
	CARGUEROS PORTE MENOR (hasta 15 Tn. de Peso Maximo de Despegue) SAAB 340F, Metro III Carguero, Embraer 120 C, Embraer 110 C, ó similar	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	832 554

Tiempos libres y elementos incluidos dentro de las tarifas del Servicio Básico para vuelos internacionales previstas en el Punto 1 aplicables en Ezeiza, Aeroparque y Escalas:

El Servicio Terminal para vuelos de pasajeros/Servicio de carga de llegada y salida para vuelos cargueros (*) incluye, los siguientes ítems del I.A.T.A. - AHM 810 - 1998:

Sección 4: puntos 4.3.2, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.4 (a, b, c) y 4.4.5 (a) (bajo supervisión del personal de la Transportista), y 4.4.6.

Sección 6: puntos 6.1.1. (señalero principal), 6.2.1, 6.4.1(a), b) 1 y 3), 6.4.3, 6.4.4, 6.4.6 a), b) y c), 6.4.7, 6.4.8, 6.4.9 a) y b), 6.4.12. (únicamente equipajes y sacos de correo)

Sección 7: puntos 7.2.1 (a) hasta g)), 7.2.2 (a) hasta h) 1-7), 7.2.3, 7.2.4 7.2.8, 7.2.10 (a y b), 7.2.11 (a y b), 7.2.12, 7.3.1, 7.4.1

Nota: (*) Limpieza: En vuelos cargueros únicamente se aplican los Puntos 7.2.1. (a) hasta g)), 7.3.1 y 7.4.1.

El Servicio Tránsito para vuelos de pasajeros/Servicio de carga de llegada o salida para vuelos cargueros (*), incluye los siguientes ítems de I.A.T.A. - AHM 810 - 1998:

Sección 4: puntos 4.3.2, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.4 (a, b, c) y 4.4.5 (a) (bajo supervisión del personal de la Transportista), y 4.4.6.

Sección 6: puntos 6.1.1. (señalero principal), 6.2.1., 6.4.1 (a), b) 1 y 3), 6.4.3, 6.4.4, 6.4.6 a), b) y c), 6.4.7, 6.4.8, 6.4.9 a) y b), 6.4.12. (únicamente equipajes y sacos correo)

Sección 7: puntos 7.2.1(a) hasta g)), 7.2.2 (a) hasta h) 1-7), 7.2.3, 7.2.4 (superficial), 7.2.8, 7.2.12, 7.3.1 y 7.4.1

Nota: (*) Limpieza: En vuelos cargueros únicamente se aplican los Puntos 7.2.1. (a) hasta g)), 7.3.1 y 7.4.1

Tiempos libres incluidos dentro de las tarifas básicas:

Vuelos Tránsito: tiempo asignado para la atención de la llegada = 1 hora; tiempo asignado para la atención de la salida = 1 hora. Total del tiempo asignado para la atención de llegada y salida = 2 horas

Vuelos Terminales: tiempo asignado para la atención de la llegada = 1 y 1/2 hora; tiempo asignado para la atención de la salida = 1 y 1/2 hora. Total del tiempo asignado para la atención de llegada y salida = 3 horas

Vuelos Cargueros con carga de Llegada o Salida: tiempo asignado para la atención de la llegada = 2 horas (con salida en Ferry); tiempo asignado para la atención de la salida = 2 horas (con llegada en Ferry); Total del tiempo asignado para la atención de llegada o salida = 2 horas

Vuelos Cargueros con carga de Llegada y Salida: tiempo asignado para la atención de la llegada = 1 y 1/2 hora; tiempo asignado para la atención de la salida = 1 y 1/2 hora. Total del tiempo asignado para la atención de llegada y salida = 3 horas

Nota: Para vuelos tránsito, terminal y cargueros, para los carritos p/cinta y carritos/carretón para correo: 4 horas para la llegada y 4 horas para la salida; para los dollies, carritos carretón p/bodegas: 6 horas para la llegada y 6 horas para la salida.

En todos los servicios (Terminal; Tránsito; Carga de llegada y salida; y Carga de llegada o salida) en el Punto 7.4.1: "Servicio de agua" - Este servicio implica que los depósitos serán llenados con agua potable, que cumpla lo establecido por el Código Alimentario Argentino o el que en el futuro lo reemplace. Para el supuesto que el agua provista por cada aeropuerto no cumpla con dichos parámetros, la implementación de un servicio alternativo y según factibilidad de la Empresa de Asistencia en Tierra se facturará en forma adicional a la tarifa básica y de acuerdo a los costos inherentes.

Cantidad de elementos incluidos en las tarifas básicas mencionadas (tanto para la llegada como para la salida):

Calzas: Se incluye la cantidad estándar de hasta tres juegos (donde cada juego son dos calzas) para aeronaves con hasta tres trenes de aterrizaje. Para aeronave con más de tres trenes de aterrizaje se incluyen hasta cuatro juegos (donde cada juego son dos calzas). La cantidad estándar de calzas se incluyen por colocación.

Conos: Se incluye la cantidad estándar de hasta seis conos para aeronaves con dos turbinas, y de hasta ocho conos para aeronaves con cuatro turbinas. Se consideran para su utilización los tiempos libres incluidos en las tarifas básicas.

Vuelos Ejecutivos operados con aeronaves capacidad menor a 35 plazas y hasta 40 Tn.: Se denomina de esta forma a todos aquellos servicios brindados a vuelos correspondientes a la aviación general que operan sin programación previa, para particulares, empresas o como taxi aéreo.

El "Servicio Básico" incluye los siguientes ítems del I.A.T.A. - AHM 810 - 1998:

Sección 4: puntos 4.3.2, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.4 (a, b, c) y 4.4.5 (a) (bajo supervisión del personal de la Transportista), y 4.4.6.

Sección 6: puntos 6.1.1. (señalero principal), 6.2.1, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.6 a), b) y c), 6.4.7, 6.4.8, 6.4.9 a) y b), 6.4.12. (únicamente equipajes y sacos correo).

En estos vuelos la tarifa del Servicio Básico no incluye ningún punto de la Sección 7 (como son los correspondientes a limpieza, carga de agua y desagote de baños).

Tiempo asignado para la atención de la llegada = 1/2 hora; tiempo asignado para la atención de la salida = 1/2 hora. Total del tiempo asignado para la atención de llegada y salida = 1 hora.

Nota: Para los carritos p/cinta y carritos/carretón para correo y bodega: 1 hora para la llegada y 1 hora para la salida.

Cantidad de elementos incluidos en las tarifas básicas mencionadas (tanto para la llegada como para la salida):

Calzas: Se incluye la cantidad estándar de hasta tres juegos (donde cada juego son dos calzas) para aeronaves con hasta tres trenes de aterrizaje. La cantidad estándar de calzas se incluyen por colocación.

Conos: Se incluye la cantidad estándar de hasta seis conos. Se consideran para su utilización 1/2 hora para la llegada y ½ hora para la salida.

Las características de las Aeronaves Ejecutivas comprendidas para este tipo de servicios son:

- Aeronaves Ejecutivas Especiales Son aquellas con un peso máximo de despegue de más de 15 toneladas y hasta 40 toneladas y con capacidad menor a 35 plazas.

- Aeronaves Ejecutivas Estándar: Son aquellas con un peso máximo de despegue de más de 2 Tn. y hasta 15 Tn. y con capacidad menor a 35 plazas. (Se divide en dos categorías: a) Con capacidad entre más de 4 y menor a 20 plazas, y b) Con capacidad entre 20 y menor a 35 plazas).

- Aeronaves Ejecutivas de pequeño porte son aquellas a) de hasta 2 toneladas de peso máximo de despegue, y hasta 4 plazas; b) Excepcionalmente se incluyen aquéllas de hasta 5 toneladas siempre y cuando la cantidad de pasajeros no sea superior a cuatro (excluyente). El servicio básico brindado a este tipo de aeronaves comprende exclusivamente e indivisiblemente las prestaciones de señalero principal, cuatro conos (por un tiempo de 1/2 hora para la llegada y 1/2 hora para la salida); y los juegos estándar de calzas por colocación, tanto para la llegada como para la salida.

2. TARIFA BASICA POR SERVICIO DE RAMPA APLICABLE POR SERVICIO PARA VUELOS DE CABOTAJE.

2.1. Aplicable en los Aeropuertos de: Aeroparque “JORGE NEWBERY”, EZEIZA “Ministro Pistarini”, ROSARIO “Aeropuerto Internacional Rosario”, CORDOBA “Pajas Blancas”, MENDOZA “El Plumerillo”, MAR DEL PLATA “Camet”, IGUAZU “Cataratas del Iguazú”, BARILOCHE “San Carlos de Bariloche”, RIO GALLEGOS “Río Gallegos”, TUCUMAN “Apto. Internacional Tte. Benjamín Matienzo”, USHUAIA “Apto. Internacional Malvinas Argentinas”, EL CALAFATE “Aeropuerto Internacional El Calafate”, BAHIA BLANCA “Aeropuerto Comandante Espora”, COMODORO RIVADAVIA “Aeropuerto Internacional Gral. Enrique Mosconi”, SALTA “Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Güemes”, JUJUY “Aeropuerto Dr. Horacio Guzmán”, PUERTO MADRYN “Aeródromo El Tehuelche”, NEUQUEN “Aeropuerto Internacional de Neuquén Presidente Perón”, SAN JUAN “Aeropuerto de San Juan Domingo Faustino Sarmiento”, CHACO “Aeropuerto de Resistencia”.

2.2 AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” y AEROPUERTO DE EZEIZA

			En Pesos ($)
2.2.1	BOEING 707, IL 62, BOEING 757-200, TU-204 BOEING 757-300	TERMINAL TRANSITO	4768 3082
	BOEING 707 F BOEING 757F; Tupolev 204 Carguero	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	7238 5784
2.2.2	AIRBUS 320, AIRBUS 321, BOEING 737-400 BOEING 737-700 BOEING 737-800 BOEING 737-900 BOEING 737 BBJ MD 90, MD 81 /82/ 83 /88	TERMINAL TRANSITO	4060 3312
2.2.3	BOEING 727, DOUGLAS DC9, MD 87 BOEING 737-300 BOEING 737-500; B737-600 AIRBUS 319	TERMINAL TRANSITO	3350 2750
	BOEING 727 F, L 100-300 HERCULES C 130, AN 12 BOEING 737-700 F B 737-300F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	6848 5477
2.2.4	BOEING 737-100/200, ELECTRA, L100-30, BAC 111, IL 18, F-28 ERJ 190, ERJ 195, ERJ 170, ERJ 175, CRJ 700, CRJ 705 FOKKER 100, TRANSALL C-160, BAE 146, CRJ-900, AIRBUS 318	TERMINAL TRANSITO	2796 2290
	BOEING 737-200F, F 28F BAC 111, IL 18 F, ELECTRA BAE 146 F, DC 9F, TRANSALL C160	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	6105 4883
2.2.5	FOKKER 27, ERJ 140, ERJ 145, CRJ 200, ATR 72-500, ATR 42, DASH 7/ 8, Q 200, Q 300 CASA CN 235, AN 26	TERMINAL TRANSITO	2240 1685
	F 27 F , ATR 42F, ATR 72-500F CASA CN 235F, AN 26, CRJ 200 F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	5024 4021
2.2.6	AERONAVES EJECUTIVAS:		
a)	ESPECIALES: Con Peso Máximo de Despegue de más de 15 Tn. y hasta 40 Tn., y CAPACIDAD MENOR A 35 PLAZAS: Gulfstream III, IV, V, Global 5000/ 7000/ 8000, Falcon 50 , Falcon 900, ERJ 135, Challenger 300/ 600/ 604/ 605/ 850, ó similar	SERVICIO BASICO	804
b)	ESTANDAR: Con Peso Máximo de Despegue de más de 2 Tn. y hasta 15 Tn. y CAPACIDAD ENTRE 20 Y MENOR A 35 PLAZAS: Jetstream 41, Embraer 120, SAAB 340, AS 332 SUPER PUMA ó similar	SERVICIO BASICO	556
c)	ESTANDAR : Con Peso Máximo de Despegue de más de 2 Tn. y hasta 15 Tn. y CAPACIDAD DE MÁS DE 4 Y MENOR A 20 PLAZAS: Metro II/ III, Cessna Gran Caravan, Caravan 625/ 675, Jetstream 31/ 32, Citation CJ1, CJ2, CJ3, CJ4, C XLS, Citation Mustang, Learjet 35/ 40/ 45/ 60, PA31, PA 32, PA 42, PA 60, EC130 B4/ EC135, AS 350 B2/B3, BELL, S 76 C, Piper Seneca V, Learjet 85, Citation X , Citation Sovereign ó similar	SERVICIO BASICO	384
d)	DE PEQUEÑO PORTE: Con Peso Máximo de Despegue de hasta 2 Tn. y CAPACIDAD HASTA 4 PLAZAS	SERVICIO BASICO	146
	CARGUEROS PORTE MENOR (hasta 15 Tn. de Peso Maximo de Despegue) SAAB 340F, Metro III Carguero, Embraer 120 C, Embraer 110 C, ó similar	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2450 1630

En el punto 2.2: Aplican las mismas definiciones, descripciones de tiempos y servicios (a excepción de los tiempos de elementos de arrastre, carros, carritos, etc.) que para el punto 1.

Para carritos para cinta y carritos/carretón para correo los tiempos son de 2 horas para la llegada y 2 horas para la salida, y para los dollies, carritos, carretón para bodega son de 4 horas para la llegada y 4 horas para la salida.

Para los vuelos ejecutivos se mantienen la totalidad de las descripciones de tiempos y servicios que para el Punto 1, incluido el tiempo de los elementos de arrastre.

Nota: En Aeroparque J. Newbery para todo el Punto 2, los servicios de rampa a aeronaves cargueras solamente podrán efectuarse si las mismas transportan la carga a granel (operación carga/descarga con cinta transportadora).

2.3. Aplicable en los Aeropuertos de: ROSARIO “Aeropuerto Internacional Rosario”, CORDOBA “Pajas Blancas”, MENDOZA “El Plumerillo”, MAR DEL PLATA “Camet”, IGUAZU “Cataratas del Iguazú”, BARILOCHE “San Carlos de Bariloche”, RIO GALLEGOS “Río Gallegos”, TUCUMAN “Apto. Internacional Tte. Benjamín Matienzo”, USHUAIA “Apto. Internacional Malvinas Argentinas”, EL CALAFATE “Aeropuerto Internacional El Calafate”, BAHIA BLANCA “Aeropuerto Comandante Espora”, COMODORO RIVADAVIA “Aeropuerto Internacional Gral. Enrique Mosconi”, SALTA “Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Güemes”, JUJUY “Aeropuerto Dr. Horacio Guzmán”, PUERTO MADRYN “Aeródromo El Tehuelche”, NEUQUEN “Aeropuerto Internacional de Neuquén Presidente Perón”, SAN JUAN “Aeropuerto de San Juan Domingo Faustino Sarmiento”, CHACO “Aeropuerto de Resistencia”, cuando esté autorizada la operación con mayor porte al B 727 según el tipo de aeronave y aeropuerto por la autoridad aeronáutica argentina. En otro caso las operaciones máximas definidas son hasta el porte del Boeing 727.

			En Pesos ($)
2.3.1	BOEING 707, IL 62, BOEING 757-200, TU-204 BOEING 757-300	TERMINAL TRANSITO	4768/ 3082 2172
	BOEING 707 F BOEING 757F, TU 204 Carguero	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	7238 5784
2.3.2	AIRBUS 320, AIRBUS 321, BOEING 737-700 B 737-800, B 737-900, MD 90 BOEING 737 BBJ MD 81 / 82/ 83/ 88, BOEING 737-400	TERMINAL TRANSITO	4060/ 3312 2400
2.3.3	BOEING 727, DOUGLAS DC9, MD 87, BOEING 737-300 BOEING 737-500; B737-600 AIRBUS 319	TERMINAL TRANSITO	3350/ 2750 1930
	BOEING 727 F, L 100-300 HERCULES C 130, AN 12 BOEING 737-700 F, B 737-300F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	6848 5477
2.3.4	BOEING 737-100/200, ELECTRA, L100-30, BAC 111, IL 18, F-28 ERJ 190, ERJ 195, ERJ 170, ERJ 175, CRJ 700, CRJ 705 FOKKER 100, TRANSALL C-160, BAE 146 CRJ-900, AIRBUS 318	TERMINAL TRANSITO	2796/ 2290 1746
	BOEING 737-200F, F 28F BAC 111, IL 18 F, ELECTRA BAE 146 F, DC 9F TRANSALL C160	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	6105 4883
2.3.5	FOKKER 27, ERJ 140, ERJ 145, CRJ 200, ATR 72-500, ATR 42, DASH 7/ 8, Q 200, Q 300, CASA CN 235, AN 26	TERMINAL TRANSITO	2240/ 1685 1150
	F 27 F , ATR 42F, ATR 72-500F CASA CN 235F, AN 26 CRJ 200 F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	5024 4021
2.3.6	AERONAVES EJECUTIVAS:		
a)	ESPECIALES: Con Peso Máximo de Despegue de más de 15 Tn. y hasta 40 Tn., y CAPACIDAD MENOR A 35 PLAZAS: Gulfstream III, IV, V, Global 5000/ 7000/ 8000, Falcon 50 , Falcon 900, ERJ 135, Challenger 300/ 600/ 604/ 605/ 850, ó similar	SERVICIO BASICO	804
b)	ESTANDAR: Con Peso Máximo de Despegue de más de 2 Tn. y hasta 15 Tn. y CAPACIDAD ENTRE 20 Y MENOR A 35 PLAZAS: Jetstream 41, Embraer 120, SAAB 340, AS 332 SUPER PUMA ó similar	SERVICIO BASICO	556
c)	ESTANDAR : Con Peso Máximo de Despegue de más de 2 Tn. y hasta 15 Tn. y CAPACIDAD DE MÁS DE 4 Y MENOR A 20 PLAZAS: Metro II/ III, Cessna Gran Caravan, Caravan 625/ 675, Jetstream 31/ 32, Citation CJ1, CJ2, CJ3, CJ4, C XLS, Citation Mustang, Learjet 35/ 40/ 45/ 60, PA31, PA 32, PA 42, PA 60, EC130 B4/ EC135, AS 350 B2/B3, BELL, S 76 C, Piper Seneca V, Learjet 85, Citation X , Citation Sovereign ó similar	SERVICIO BASICO	384
d)	DE PEQUEÑO PORTE: Con Peso Máximo de Despegue de hasta 2 Tn. y CAPACIDAD HASTA 4 PLAZAS	SERVICIO BASICO	146
	CARGUEROS PORTE MENOR (hasta 15 Tn. de Peso Maximo de Despegue) SAAB 340F, Metro III Carguero, Embraer 120 C, Embraer 110 C, ó similar	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2450 1630

En el punto 2.3: En Vuelos terminales (así como para vuelos cargueros de llegada y/o salida) aplican las mismas definiciones, descripciones de tiempos y servicios que para el punto 1 (a excepción de los tiempos de elementos de arrastre, carros, carritos, etc.) Los puntos 4.4.4 (a, b, c) y 4.4.5 (a) no aplican.

ACLARACION: Para vuelos terminales siempre que el tiempo de permanencia en plataforma operativa supere las 2 hs aplica la misma tarifa terminal cabotaje determinada en el Punto 2.2. Si el tiempo en plataforma operativa no supera las 2 hs aplica para los vuelos terminales la tarifa tránsito cabotaje determinada en el Punto 2.2. según tipo de aeronave, donde el tiempo de prestación de los servicios incluidos será de una hora para la llegada y una para la salida y la limpieza tendrá las características de limpieza tránsito.

El Servicio Tránsito en Escalas incluye los siguientes ítems de I.A.T.A. - AHM 810 - 1998:

Sección 4: puntos 4.3.2., 4.4.1., 4.4.2. y 4.4.6.

Sección 6: puntos 6.1.1. (señalero principal), 6.2.1., 6.4.1 (a), b) 1 y 3), 6.4.3, 6.4.4., 6.4.6. a), b) y c), 6.4.7., 6.4.8., 6.4.9. a) y b), 6.4.12 (únicamente equipajes y sacos correo).

En estos servicios la tarifa básica, no incluye ningún punto de la Sección 7 (como son los correspondientes a limpieza de cabina, carga de agua y desagote de baños).

Para los servicios Terminal y Tránsito: Para carritos para cinta/correo los tiempos son de 2 horas para la llegada y 2 horas para la salida, y para los carritos para bodega son de 4 horas para la llegada y 4 horas para la salida.

Cantidad de elementos incluidos en las tarifas básicas mencionadas (tanto para la llegada como para la salida): Calzas: Se incluye la cantidad estándar de hasta tres juegos (donde cada juego son dos calzas) para aeronaves con hasta tres trenes de aterrizaje. Para aeronave con más de tres trenes de aterrizaje se incluyen hasta cuatro juegos (donde cada juego son dos calzas). La cantidad estándar de calzas se incluyen por colocación.

Conos: Se incluye la cantidad estándar de hasta seis conos para aeronaves con dos turbinas, y de hasta ocho conos para aeronaves con cuatro turbinas. Se consideran para su utilización los tiempos libres incluidos en las tarifas básicas.

Para los vuelos ejecutivos se mantienen la totalidad de las descripciones de tiempos y servicios que para el Punto 1, incluido el tiempo de los elementos de arrastre. Los puntos 4.4.4 (a, b, c) y 4.4.5 (a) no aplican.

En virtud de que la operación de cada tipo de aeronave estará autorizada por la autoridad aeronáutica, para aeronaves de mayor porte a las determinadas en el punto 2.2.1 y en el 2.3.1 las tarifas aplicables resultarán ser las estipuladas en punto 1 a valores internacionales.

Nota: En caso de operar vuelos eventuales de aeronaves que no se encuentren descriptas en el presente tarifario, se aplicará para la determinación de la tarifa básica del servicio su asimilación en función de las características técnicas (peso máximo de despegue, cantidad de pasajeros y carga paga) y operativas. De iniciarse la operación de rampa en algún otro aeropuerto que no se encuentre mencionado en el punto 2.3 le resultarán aplicables las tarifas descriptas en el mismo.

3. TARIFA UNITARIA POR COMPONENTES AISLADOS

Aplicables cada media hora o fracción

		Internacional En Dolares (U$S)	Cabotaje En Pesos ($)
3.1.	Escalera de pasajeros manual chica B 737-200 o similar	16	46
3.2.	Escalera de pasajeros manual mediana hasta B 757 o similar	25	73
3.3.	Escalera de pasajeros manual grande hasta B 747 o similar	39	115
3.4.	Escalera de pasajeros motorizada chica B 737-200 o similar	27	81
3.5.	Escalera de pasajeros motorizada mediana hasta B 757 o similar	43	126
3.6.	Escalera de pasajeros motorizada grande hasta B 747 o similar	68	199
3.7.	Grupo electrógeno 28 V.	38	111
3.8.	Grupo electrógeno 115 / 200V 400 Hz 60 Kva./ 75 Kva. hasta B 737-200 o similar	65	192
3.9.	Grupo electrógeno 115 / 200 V 400 Hz 90 Kva. hasta B 767-200 o similar	108	318
3.10.	Grupo electrógeno 115 / 200 V 400 Hz 120 Kva. segun requerimiento técnico, y para aeronaves de gran porte	179	528
3.11.	Remolque de avión aeronaves ejecutivas y chicas hasta 25 Tn.	47	138
3.12.	Remolque de avión aeronaves más de 25 Tn. hasta 59 Tn./ Airbus 318 o similar	56	165
3.13.	Remolque de avión de más de 59 Tn. hasta 100 Tn./ B 757 o similar	66	195
3.14.	Remolque de avión aeronaves de más de 100 Tn./ B 767-200 o mayor porte	153	452
3.15.	Remolque de avión aeronaves mayor a 400 Tn.	250	1000
3.16.	Equipo aire acondicionado 70 Tn..	49	145
3.17.	Equipo aire acondicionado 100 Tn.	90	264
3.18.	Equipo aire acondicionado 120 Tn.	163	479
3.19.	Tractor para carritos, carretones, dollies	26	77
3.20.	Elevador de uñas de 1 Tn..	26	77
3.21.	Elevador de uñas de 3 Tn..	46	134
3.22.	Elevador de uñas de 4.5 Tn..	68	200
3.23.	Elevador de uñas de 10 Tn..	90	264
3.24.	Cinta transportadora.	35	103
3.25	Dollies (88" x 125") portacontenedores	16	46
3.26	Dollies (96" x 125") portapallets	22	65
3.27	Dollies (96" x 250")	52	153
3.28	Plataforma elevadora 15.000 Lbs.	75	222
3.29	Plataforma elevadora, 30.000 Lbs.	108	318
3.30	Plataforma elevadora, 40.000 Lbs.	140	382
3.31	Trasvasador de pallets.	35	103

APLICABLE POR HORA O FRACCION

		Internacional En Dolares (U$S)	Cabotaje En Pesos ($)
3.32.	Carritos portaequipajes.	8	23
3.33.	Carretones de carga.	13	38
3.34.	Cono (por unidad)	1	4
3.35	Dispositivo para discapacitados	50	200

APLICABLE POR SERVICIO

		Internacional En Dolares (U$S)	Cabotaje En Pesos ($)
3.36.	Arranque neumático 90 PPM aeronaves hasta F 28	75	222
3.37.	Arranque neumático 135 PPM aeronaves hasta B 727 / B 737-300	153	451
3.38	Arranque neumático 250 PPM aeronaves desde B 757 y de mayor porte	229	674
3.39.	Botellones de aire comprimido B707, DC-8 o similar	75	222
3.40.	Botellones de aire comprimido DC-10, A340-200 o similar.	153	451
3.41	Carga de agua potable	55	160
3.42.	Carga de agua potable B747, DC-10 o similar	87	257
3.43.	Desagote de baños	55	160
3.44.	Desagote de baños B747, DC-10 o similar	108	318
3.45.	Ómnibus de pasajeros en plataforma operativa en "Ezeiza", por viaje Terminal / Avión / Terminal y/ ó por servicio cada 20 minutos o fracción	48	142
3.46.	Transporte en plataforma operativa con camioneta por viaje Terminal/ Avión/ Terminal y/ó por servicio cada 20 minutos o fracción	29	84
3.47.	Vehículos para discapacitados	88	260
3.48.	Ómnibus de pasajeros en plataforma operativa en el "Aeroparque Jorge Newbery", por viaje Terminal/ Avión / Terminal y/ ó por servicio cada 20 minutos o fracción	39	115
3.49.	Ómnibus de pasajeros en plataforma operativa en el resto de los Aeropuertos donde sea aplicable, por viaje Terminal/ Avión / Terminal y/ó por servicio cada 20 minutos o fracción	34	100
3.50.	Calzas (juegos estándar) por colocación	15	60

En los puntos 3.41 y 3.42: "Servicio de agua" - Este servicio implica que los depósitos serán llenados con agua potable, que cumpla lo establecido por el Código Alimentario Argentino o el que en el futuro lo reemplace. Para el supuesto que el agua provista por cada aeropuerto no cumpla con dichos parámetros, la implementación de un servicio alternativo y según factibilidad de la Empresa de Asistencia en Tierra se facturará como adicional de acuerdo a los costos inherentes en reemplazo a las estipuladas en estos puntos. Esta condición también aplicará cuando sea un servicio adicional al incluido en la tarifa básica según corresponda.

4. UTILIZACION PASARELA TELESCOPICA POR CONEXIÓN

4.1.	Por servicio Aeropuerto Internacional EZEIZA	239	705
4.2.	Por servicio Aeropuerto Internacional CORDOBA	117	345

5. MANO DE OBRA.

Por hora o fracción

5.1.	Especializada (Señalero / Señalero punta de ala, entre otros)	50	146
5.2.	No especializada	31	92

NOTA 1: Las tarifas de los equipos incluyen la mano de obra del operador.

NOTA 2: a) DEFINICIONES:

Servicios Tránsito: Se denomina de esta forma a los servicios realizados a un aterrizaje intermedio por razones comerciales, donde se produzca cambio físico parcial o total de la carga, pasaje y/o correo. (Se mantiene el número de vuelo entre la llegada y su correspondiente salida en cada operación en esa escala).

Servicios Terminales: Se denomina de esta forma a los servicios realizados a la terminación de un vuelo y el posterior comienzo de otro, después de un cambio físico total de la carga, pasaje y/o correo. (Cambia el número de vuelo entre la llegada y su correspondiente salida en cada operación en esa escala).

Para los vuelos que revisten las características de vuelos charters y que no tengan número de vuelo asignado, aplicará la condición de la definición de servicios terminal y transito exceptuando lo referido a este correspondiente requisito

Servicios ferry: Servicios de rampa que son prestados en caso de vuelos con tramo ya sea de llegada y/o de salida ferry (sin pasajeros y/o equipaje/carga).

Demora de un vuelo: Se considera que se ha producido demora en un vuelo cuando el mismo opere con una diferencia como mínimo de una hora con respecto a su fecha y horario de programación. La misma consideración aplica una vez que fuera debidamente reprogramado.

b) SITUACIONES OPERATIVAS ESPECIALES:

Nocturnidad: Corresponderá aplicar un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa básica de prestación a todos los servicios brindados para aquellos vuelos que operen entre las 23:00 hs. y las 05:00 hs. Dicho recargo no será de aplicación en los aeropuertos que operen las veinticuatro horas.

Facturación de servicios con un tramo Ferry: Se efectuará facturación completa a la tarifa tránsito estipulada en el tarifario AIC según tipo de avión. Quedan exceptuados de lo arriba expuesto, aquellos vuelos que hayan sido programados como ferry, y notificados por medio fehaciente (VIA SITA, e-mail o fax) a la "Empresa de Asistencia en Tierra" con una antelación no menor a 48 hs. de la fecha y hora del vuelo. En este caso se facturará el 50% de la tarifa Terminal más los adicionales del tramo ferry.

Para aquellos vuelos no programados como ferry según lo mencionado, y que en su salida se produzca un cambio de partida con pasajeros a salida ferry, y con el fin de aplicación del 50% de la tarifa Terminal más adicionales para la facturación, la notificación a la "Empresa de Asistencia en Tierra" deberá efectuarse con una antelación no menor a las 12 hs. de la fecha y hora del vuelo. Quedan exceptuados de la aplicación de este apartado los vuelos cargueros.

Facturación de servicios QRF: La facturación de los servicios de rampa que sean prestados a los vuelos QRF (vuelos que habiendo salido, regresan a la rampa o al aeropuerto de origen cuando alguna causa o motivo de origen técnico o de fuerza mayor en la aeronave no permite continuar el vuelo), se efectuará de la siguiente forma:

1) Siempre que "NO" se produzca cambio físico de la carga: se facturarán por componentes aislados los elementos utilizados en la atención del QRF, en forma independiente del vuelo original.

2) "SI" se produce cambio físico de la carga: la certificación del QRF (regreso con la descarga, posterior carga y salida) se facturará como un vuelo completo, en forma independiente del vuelo original.

Facturación de servicios por escala técnica o alternativa (por razones no comerciales):

La asistencia en caso de escala técnica o alternativa por razones no comerciales, se facturará al 50% de las tarifas estipuladas en el tarifario AIC (servicio terminal) según tipo de avión que corresponda, siempre que "NO" se produzca cambio físico de la carga.

Para el caso que "SI" se produzca cambio físico de la carga, se aplicará la tarifa completa del servicio Terminal. No corresponde en ningún caso la facturación por componente aislado.

Aplicación de las Tarifas Básicas de Servicios: Cuando para la atención de un vuelo, las líneas aéreas soliciten exclusivamente la prestación de parte de los servicios que componen el servicio básico de rampa y/o adicional, corresponderá aplicar la tarifa del servicio básico completo más los adicionales solicitados.

Quedan excluidos de estos conceptos la prestación exclusiva de los servicios de camión de discapacitados, pasarela telescópica y transporte de pasajeros en plataforma operativa, sobre los cuales aplicarán las tarifas por componente aislado.

Nota: Es obligatorio el uso de señalero principal en todas las posiciones de estacionamiento en todos los aeropuertos/aeródromos del país así como la colocación de calzas por la normativa vigente y/o por seguridad operacional abarcando a todo tipo de aeronaves incluyendo las ejecutivas en todas sus categorías (desde la a) hasta la d)).

Recargos por transporte de carga en lugar de equipaje en vuelos de pasajeros

a) Vuelos de pasajeros con aeronave de fuselaje angosto con transporte de carga suelta o a granel (no sólo equipaje) en forma parcial o total:

Considerando el valor total de la capacidad de todas las bodegas (con todos sus compartimentos) en su conjunto, que resulta de la sumatoria de los kilos de carga de cada una de ellas según lo establecido como configuración estándar de la aeronave (cargas máximas por compartimiento y bodega) determinada en el documento "Instrucción para distribución de carga" u otro de igual tenor, se aplicarán sobre el mismo los siguientes recargos según los diferentes porcentajes de ocupación con carga en lugar de equipaje:

1) Un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre la tarifa básica correspondiente, cuando la ocupación de la totalidad de las bodegas en su conjunto sea completamente con carga en lugar de equipaje.

2) Para menores proporciones de ocupación con carga que la mencionada en el inciso 1), aplicarán los siguientes porcentajes:

- Hasta el 25% de ocupación con carga en lugar de equipaje y con una tolerancia de hasta dos bultos de hasta 30 (treinta) kilos cada uno, se aplicará un 15% de recargo sobre la tarifa básica del servicio.

- hasta el 50% de ocupación con carga en lugar de equipaje, se aplicará un 30% de recargo sobre la tarifa básica del servicio del servicio

- hasta el 75% de ocupación con carga en lugar de equipaje se aplicará un 40% de recargo sobre la tarifa básica del servicio

- más del 75% de ocupación con carga en lugar de equipaje se aplicará un 50% de recargo sobre la tarifa básica del servicio.

Estos recargos aplicarán independientemente tanto para la llegada como para la salida del vuelo. En caso de un tramo ferry se tomará la tarifa básica terminal correspondiente para la aplicación de los porcentajes mencionados.

b) Vuelos de pasajeros con aeronave de fuselaje ancho con transporte de carga suelta o a granel (no sólo equipaje) en la bodega cinco/Bulk o de similar característica estructural, en forma parcial o total:

Considerando el valor total de la capacidad conjunta de todos sus compartimentos de este tipo de bodega (cargas máximas por compartimiento y bodega), medida en kilos, según lo establecido como configuración estándar de la aeronave determinada en el documento "Instrucción para distribución de carga" u otro de igual tenor, se aplicarán sobre el mismo los siguientes recargos según las diferentes porcentajes de ocupación con carga en lugar de equipaje:

1) Un diez por ciento (10%) de recargo sobre la tarifa básica correspondiente, cuando la ocupación de esta bodega (incluidos todos sus compartimentos) sea completamente con carga en lugar de equipaje.

2) Un cinco por ciento (5%) de recargo sobre la tarifa básica correspondiente, cuando la ocupación con carga en lugar de equipaje sea inferior al 50% de la capacidad total de esta bodega con una tolerancia de hasta dos bultos de hasta 30 (treinta) kilos cada uno.

En los puntos a) y b) de este apartado es obligatorio que la Empresa de Transporte entregue a la Empresa de Asistencia en Tierra el documento "Instrucción para distribución de carga" u otro de igual tenor, tanto en la llegada como en la salida del vuelo. En caso de no acreditar fehacientemente dicha documentación se aplicará el máximo recargo mencionado cuando se transporte carga en lugar de equipaje.

Estos recargos aplicarán independientemente tanto para la llegada como para la salida del vuelo. En caso de un tramo ferry se tomará la tarifa básica terminal correspondiente para la aplicación de los porcentajes mencionados.

Notificación operativa:

La "Empresa de Transporte" deberá informar por medio fehaciente (vía SITA, e-mail o fax) a la "Empresa de Asistencia en Tierra" la programación de sus vuelos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas de la fecha y hora del vuelo.

Recargos por vuelos atendidos fuera del horario de programación (demora/reprogramación):

De producirse una modificación en dicha programación (según se expone en Notificación operativa), la misma deberá ser informada por medio fehaciente (vía SITA, e-mail o fax) con una antelación no menor al tiempo de duración del vuelo, considerando su origen inicial en vuelo directo, ó su última escala previa al arribo al aeropuerto argentino de destino. De no cumplirse con este requisito, la facturación de su atención sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la tarifa básica de prestación.

Las mismas consideraciones aplican una vez que el vuelo fuera debidamente reprogramado.

No se aplicarán recargos por demoras ocasionadas por condiciones meteorológicas en el aeropuerto argentino de llegada del vuelo.

Recargos por atención de vuelos no programados:

En caso de solicitarse la atención de un vuelo cuya programación no hubiere sido informada con la anticipación indicada en "Notificación operativa", el servicio será facturado con un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la tarifa básica de prestación. Esta cláusula no aplica para los vuelos ejecutivos.

Recargo por vuelos programados cancelados:

La "Empresa de Transporte" deberá informar por medio fehaciente (vía SITA, e-mail ó fax) a la "Empresa de Asistencia en Tierra" la programación de sus vuelos con la anticipación indicada en "Notificación operativa". De producirse una cancelación en dicha programación, la misma deberá ser informada por medio fehaciente (vía SITA, e-mail o fax) con una antelación no menor al tiempo de duración del vuelo. De no ser notificada la misma dentro del lapso anteriormente señalado, se procederá a facturar por este concepto un veinte por ciento (20%) de la tarifa básica de la prestación. Las mismas consideraciones aplican una vez que el vuelo fuera debidamente reprogramado. Esta cláusula aplica únicamente para vuelos de llegada.

De no ser presentada la notificación fehaciente de declaración del tiempo de duración de vuelo, y de producirse alguna de las situaciones arriba mencionadas, corresponderá aplicar el recargo pertinente.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 106/2011

Coeficientes de Participación y Distribución Definitivos de las compensaciones tarifarias. Modifícase la Resolución Nº 33/10.

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0000732/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a los fines de acceder y mantener el derecho al cobro de las acreencias de los bienes fideicomitidos, debían proceder a actualizar la información de base, correspondiente al período enero a diciembre de 2009, ambos meses inclusive, que se utiliza para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), dando cumplimiento a lo establecido en el ANEXO II de la mencionada norma.

Que se ha procedido a actualizar la información de base correspondiente al período enero a diciembre de 2009, ambos meses inclusive, que se utiliza para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), conforme el procedimiento estipulado en el ANEXO II de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y se ha tenido en cuenta dicha información para las liquidaciones del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder en forma anual a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que tal medida permitirá efectuar una distribución más acorde con el nivel actual de prestación de los servicios y una mayor armonización entre la información que sirve de base para el cálculo de los cupos de gas oil a precio diferencial en el marco de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la que se utiliza para el cálculo de las compensaciones tarifarias.

Que habiendo resultado eficiente el sistema de emisión y envío de documentación a través de un servicio Web, que complementará la remisión de la documentación en el formato papel tradicional, resulta oportuno proceder a actualizar la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), con igual metodología, tanto para las empresas prestadoras de servicios de transporte como para las jurisdicciones provinciales y/o municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto

Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y sus modificatorios, por los artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º.- Dispónese que los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a los fines de acceder y mantener el derecho al cobro de las acreencias de los bienes fideicomitidos, deberán proceder a actualizar en forma anual la información de base, correspondiente al período enero a diciembre de cada año, ambos meses inclusive, que se utilizará para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), dando cumplimiento a lo establecido en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 8º del ANEXO II de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el siguiente texto:

"ARTICULO 8º.- PLAZOS DE PRESENTACION. La documentación a que se refiere el presente anexo deberá presentarse anualmente tanto para las jurisdicciones provinciales y/o municipales como para los prestadores de servicios alcanzados por el régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en el plazo que va desde el 1º de abril hasta el último día hábil del mes de mayo del año siguiente al que corresponda informar. En igual período la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá presentar la información de las empresas que presten servicios en Jurisdicción Nacional."

Art. 3º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 10 del ANEXO II de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el siguiente texto:

"ARTICULO 10.- GENERACION DE ANEXOS. SUJETOS RESPONSABLES. Los Anexos IV y V de la presente resolución y los adjuntos contenidos en los Anexos VI, VII y VIII de la presente resolución, deberán ser generados mediante la utilización de la aplicación informática que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS pondrá a disposición en cada período anual en el Sitio Web http://www.transporte.gov.ar, opción Subsidios, enlace "Actualización Datos SISTAU" (o directamente en http://www.subsidios.transporte.gov.ar)."

Art. 4º — Sustitúyese el Inciso a) del Artículo 11 del ANEXO II de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el siguiente texto:

"a) En el Sitio Web http://www.transporte.gov.ar, seleccionar la opción Subsidios, luego el enlace "Actualización Datos SISTAU" y finalmente la opción "Solicitud de Alta de Usuario"."

Art. 5º — DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presentación ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE de la documentación a que se refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE correspondiente al año 2010 deberá realizarse antes del día 1 de julio de 2011.

Art. 6º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Trabajo

ACTIVIDADES PORTUARIAS

Resolución 513/2011

Apruébanse los modelos de formularios a utilizar en las acciones de fiscalización del trabajo portuario, marítimo, fluvial, aéreo y lacustre.

Bs. As., 20/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.353/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 22.520, Nº 20.094 y Nº 24.093, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23, inciso 11, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias, faculta a este Ministerio a efectuar las fiscalizaciones del cumplimiento de las normativas laborales de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo.

Que el artículo 21 de la Ley de Puertos Nº 24.093, establece que todos los puertos comprendidos en la presente Ley están sometidos a los controles de las autoridades nacionales competentes, conforme a las Leyes respectivas, incluida entre otras la legislación laboral, de negociación colectiva y las normas referentes a la navegación y al transporte por agua.

Que el artículo 8º de la Ley de Navegación Nº 20.094, establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad, son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que en consecuencia y a efectos de optimizar la fiscalización del trabajo portuario, marítimo, fluvial, aéreo y lacustre resulta necesario aprobar los instrumentos actuariales correspondientes.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los modelos de formularios a utilizar en las acciones de fiscalización que se realicen en ejercicio de las facultades conferidas por la Leyes Nº 22.520, Nº 20.094 y Nº 24.093 que como Anexos I, II, III y IV forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

ANEXO I

Nº

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre

ACTA DE INSPECCION. Personal Embarcado

Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social ■ Av. Leandro N. Alem Nº 628 - 5 Piso (C1001AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORIGINAL

En la ciudad de .... a los .... días del mes de .... del año ...., siendo las .....:..... horas, el/los funcionario/s abajo firmante/s, se constituyen en .... , a los fines de inspeccionar el cumplimiento a la normativa laboral en la embarcación.

Nombre del buque:

Matrícula del buque:

Nombre o razón social del propietario del buque:

CUIT del propietario del buque:

Nombre o razón social del armador:

CUIT del armador:

Siendo atendido/s por ....

DNI **LE** **LC** **CI** Nº .... en su carácter de ....

Seguidamente, el/los funcionario/s actuante/s dejan constancia que se relevaron .... trabajadores conforme las planillas de relevamiento anexas en .... fojas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Anexo II de la Ley Nº 25.212 y el artículo 32 de la Ley Nº 25.877, se intima al armador a comparecer ante la Delegación Regional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sita en .... el día ...... / ...... / ...... a las .....:..... horas, a los fines de presentar la documentación a continuación indicada, respaldatoria del debido cumplimiento a la normativa laboral vigente:

Tachar lo que no corresponda

SI	NO	Listado de personal ocupado en el que conste: a) Nombres y apellido completos; b) Nº de CUIL o DNI; c) Fecha de ingreso; d) Categoría y tareas.	SI	NO	Constancias de declaración e ingreso de contribuciones patronales y aportes previsionales (Form. AFIP Nº 931 y comprobantes de pago).
SI	NO	Estatutos sociales / Contrato social originales y fotocopia y/o copia debidamente certificada.	SI	NO	Póliza de seguro colectivo de vida obligatorio (Decreto Nº 1567/74) y constancias de pago de prima.
SI	NO	Libro Especial art. 52 Ley Nº 20.744 debidamente rubricado y actualizado.	SI	NO	Fotocopia de Libro de Rol.
SI	NO	Recibos de haberes, SAC y vacaciones debidamente firmados por los trabajadores.	SI	NO	Fotocopia de Libro de Trabajo a Bordo.
SI	NO	Constancias de entrega de ropa de trabajo.	SI	NO	Contratos individuales de ajuste debidamente firmados por las partes.
SI	NO	Constancias de pago de haberes a través de cuentas bancarias (según Res. MTEyFRH Nº 360/01)	SI	NO	Declaración jurada de captura (Ley Nº 24.922 art. 32).
SI	NO	Constancias de notificación de vacaciones.			

Página 1/2

Nº

Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre

ACTA DE INSPECCION. Personal Embarcado

Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social ■ Av. Leandro N. Alem Nº 628 - 5 Piso (C1001AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORIGINAL

Otros requerimientos

....

NOTA: Toda la documentación requerida, es por el período comprendido desde el ...... / ...... / ...... hasta la fecha de presentación y respecto de la totalidad del personal embarcado en el buque fiscalizado.

Todo ello, bajo apercibimiento de quedar incurso en la infracción prevista por el artículo 8º del Anexo II de la Ley Nº 25.212 y la presunción prevista por el artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 18.693.

Observaciones

....

A las .....:..... horas, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares, haciendo entrega al empleador del duplicado de la presente.

Responsable	Funcionario Actuante
Firma:	**Firma:** ....
Aclaración:	**Aclaración:** ....
Tipo y Nº de Doc. Identidad:	

Página 2/2

ANEXO II

Nº

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre

ACTA DE INSPECCION. Personal de puerto

Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social ■ Av. Leandro N. Alem Nº 628 - 5 Piso (C1001AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En la ciudad de .... a los .... días del mes de ....
del año ...., siendo las ......:...... horas, el/los funcionario/s abajo firmante/s, se constituyen en ....
...., a los fines de inspeccionar el cumplimiento a la normativa laboral.

Apellido y nombre / Razón social empleador requerido	CUIT

Domicilio real/legal

Calle		Número	
Localidad		Provincia		CPA	

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Anexo II de la Ley Nº 25.212 y el artículo 32 de la Ley Nº 25.877, se intima a comparecer por ante la Delegación Regional .... del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sita en ....
el día ....../....../...... a las ......:...... horas, a los fines de presentar la documentación a continuación indicada, respaldatoria del debido cumplimiento a la normativa laboral vigente:

ORIGINAL

Tachar lo que no corresponda

SI	NO	Listado de personal ocupado en el que conste: a) Nombres y apellido completo; b) Nº de CUIL o DNI; c) Fecha de ingreso; d) Categoría y tareas.	SI	NO	Constancias de notificación de vacaciones.
SI	NO	Estatutos sociales / Contrato social originales y fotocopia y/o copia debidamente certificada.	SI	NO	Constancias de declaración e ingreso de contribuciones patronales y aportes previsionales (Form. AFIP Nº 931 y comprobantes de pago).
SI	NO	Libro Especial art. 52 Ley Nº 20.744 debidamente rubricado y actualizado.	SI	NO	Póliza de seguro colectivo de vida obligatorio (Decreto Nº 1567/74) y constancias de pago de prima.
SI	NO	Recibos de haberes, SAC y vacaciones debidamente firmados por los trabajadores.	SI	NO	Constancias de ingreso y egreso del personal.
SI	NO	Constancias de entrega de ropa de trabajo.	SI	NO	Planilla de horarios de entrada y salida en forma diaria y en forma nominal.
SI	NO	Constancias de pago de haberes a través de cuentas bancarias (según Res. MTEyFRH 360/01).			

Página 1/2

Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre

ACTA DE INSPECCION. Personal de puerto

Nº

Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social ■ Av. Leandro N. Alem Nº 628 - 5 Piso (C1001AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Otros requerimientos

....
....
....
....
....
....
....
....

NOTA: Toda la documentación requerida, es por el período comprendido desde el ....../....../...... hasta la fecha de presentación y respecto de la totalidad del personal relevado ocupado.

Todo ello, bajo apercibimiento de quedar incurso en la infracción prevista por el artículo 8° del Anexo II de la Ley Nº 25.212 y la presunción prevista por el artículo 2° inciso f) de la Ley Nº 18.693.

Observaciones

....
....
....
....
....
....
....
....

ORIGINAL

A las ......:...... horas, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares, haciendo entrega al empleador del duplicado de la presente.

Responsable	Funcionario Actuante
Firma:	Firma: ....
Aclaración:	Aclaración: ....
Tipo y Nº de Doc. Identidad:	

Página 2/2

ANEXO III

Nº



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre

RELEVAMIENTO DE TRABAJADORES

Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social ■ Av. Leandro N. Alem Nº 628 - 5 Piso (C1001AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Acta de inspección Nº	Fecha de Relevamiento
Razón social	CUIT
Razón social	

ORIGINAL

DATOS DECLARADOS POR LOS TRABAJADORES (1) Tachar con una "X" lo que NO corresponda.

Apellido y nombre | Nº CUIL ó Tipo y Nº Documento | Exhibe (1) SI NO | Sexo (1) M F
Fecha Nacimiento | Nacionalidad | Fecha ingreso | Remuneración neta | Liquidación (1) Mes Quincena
Tarea / Actividad desarrollada | Días y horario de trabajo
Domicilio | Localidad | Provincia
Hijos a cargo Total Discap. | Cobra por Banco (1) SI NO | (1) Socio cooperativo SI NO | Educación (1) SI NO NO | Firma: | Aclaración:

Observaciones
....
....

Apellido y nombre | Nº CUIL ó Tipo y Nº Documento | Exhibe (1) SI NO | Sexo (1) M F
Fecha Nacimiento | Nacionalidad | Fecha ingreso | Remuneración neta | Liquidación (1) Mes Quincena
Tarea / Actividad desarrollada | Días y horario de trabajo
Domicilio | Localidad | Provincia
Hijos a cargo Total Discap. | Cobra por Banco (1) SI NO | (1) Socio cooperativo SI NO | Educación (1) SI NO NO | Firma: | Aclaración:

Observaciones
....

Empleador ó Responsable	Funcionario Actuante
Firma:	Firma: ....
Aclaración:	Aclaración: ....
Tipo y Nº de Doc. Identidad:	

Página 1/1

ANEXO IV

Nº

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre

DECLARACION INDIVIDUAL ASOCIADO COOPERATIVA

Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social ■ Av. Leandro N. Alem Nº 628 - 5 Piso (C1001AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En .... a los .... días del mes de .... de ....,
siendo las ......:...... horas, el funcionario abajo firmante se constituye en ....
donde, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.212 y el artículo 32 de la Ley 25.877, procede a realizar las siguientes preguntas con carácter de Declaración Jurada a la persona que se encontró realizando tareas:

Apellido y nombre del asociado:	Doc. Tipo y Nº:

Declara ser asociado de la cooperativa (Nombre de la cooperativa):

Domicilio de la cooperativa:

ORIGINAL

1. ¿Desde qué fecha está asociado a la Cooperativa? ....../....../......
2. ¿Firmó una solicitud para asociarse? SI NO
3. ¿Le comunicaron que la aceptaban? SI NO
4. ¿Le entregaron copia del estatuto/reglamento? SI NO
5. ¿Le cobraron cuota de ingreso? SI NO
6. ¿Quién le paga? La cooperativa Otro ....
7. ¿Qué comprobante de pago utiliza? ....
8. ¿Le entregan copia del comprobante de pago? SI NO
9. ¿Aporta a Autónomos / Monotributo? SI NO
10. ¿Concurrió a asambleas de la cooperativa? SI NO
11. ¿Lo citaron a las asambleas? SI NO ¿Cómo? ....
12. ¿Al final del año le pagan retornos (distribución proporcional de las ganancias de la cooperativa)? SI NO
13. ¿De quién son los elementos de trabajo (maquinarias, herramientas, mobiliario, etc.) que utiliza para realizar su tarea? ....
14. ¿Para qué empresas trabajó antes de ingresar a la cooperativa? ....

Página 1/2

Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre

Nº

DECLARACION INDIVIDUAL ASOCIADO COOPERATIVA

Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social ■ Av. Leandro N. Alem Nº 628 - 5 Piso (C1001AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

15. ¿Quién le da las ordenes en el trabajo/dirige las tareas/lo supervisa? ¿Pertenece a la cooperativa?

16. ¿Quiénes son las autoridades de la cooperativa?

17. ¿Cómo consiguió este trabajo y en qué lugar debió presentarse?

18. ¿Qué requisitos le hicieron cumplir para poder trabajar? ¿Qué tuvo que firmar?

19. Tiene algo más que agregar /OBSERVACIONES:

ORIGINAL

Responsable

Firma:

Aclaración:

Tipo y Nº de Doc. Identidad:

Funcionario Actuante

Firma:

Aclaración:

Página 2/2

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 14/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de Arreos y Remates en Feria.

Bs. As., 19/5/2011

VISTO, el expediente Nº 1.437.893/11 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Acta de fecha 21 de marzo de 2011 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES FERIA en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia de incremento en las remuneraciones para la actividad, y siendo compartido dicho criterio en el ámbito nacional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en ARREOS de GANADO y REMATES FERIAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2011, el 1º de abril de 2011 y el 1º de septiembre de 2011 en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro Ruiz. — Miguel Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

ANEXO I

Vigencia a partir del 1º de MARZO de 2011.-

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 262,01
Peón con caballo	$ 205,87
Carrero sin elementos de trabajo	$ 236,63
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida $ 1,84.

En caso de muerte de animales en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de $ 102,17.-

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 39,35
Resero	$ 20,54
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal $ 40,29.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTO DE TRABAJO POR DIA Y/0 MEDIODIA CON COMIDA.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Capataz	$ 345,57	$ 207,19
Clasificador	$ 260,69	$ 155,29

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de: $ 32,58 $ 19,55

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 251,02	$ 150,79
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 231,97	$ 139,07

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 157,33	$ 93,93
Rondadores por la noche con caballo	$ 226,45	$ 135,75

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 32,63
b) Por almuerzo	$ 39,35

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 2.198,35
Peón sin comida	$ 2.483,53

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 29,29
Terreno en mal estado	$ 26,18

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,52	$ 0,58
Yeguarizos	$ 0,68	$ 0,69
Lanares	$ 0,18	$ 0,24
Porcinos	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 157,36	$ 93,98
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 231,70	$ 102,66
Serenos	$ 226,45	$ 135,86

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

ANEXO II

Vigencia a partir del 1º de ABRIL de 2011

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 285,83
Peón con caballo	$ 224,58
Carrero sin elementos de trabajo	$ 258,14
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida $ 2,00.

En caso de muerte de animales en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados se abonará un adicional por animal de $ 111,46.-

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 42,92
Resero	$ 22,40
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal $ 43,96.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTO DE TRABAJO POR DIA Y/0 MEDIODIA CON COMIDA.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Capataz	$ 376,98	$ 226,02
Clasificador	$ 284,39	$ 169,40

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de:	$ 35,54	$ 21,32

El citado adicional se aplicara sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 273,84	$ 164,50
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 253,06	$ 151,72

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 171,64	$ 102,47
Rondadores por la noche con caballo	$ 247,03	$ 148,09

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 35,59
b) Por almuerzo	$ 42,92

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 2.398,20
Peón sin comida	$ 2.709,30

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 31,96
Terreno en mal estado	$ 28,56

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,57	$ 0,63
Yeguarizos	$ 0,75	$ 0,76
Lanares	$ 0,19	$ 0,26
Porcinos	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 171,66	$ 102,53
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 252,77	$ 112,00
Serenos	$ 247,03	$ 148,21

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

ANEXO III

Vigencia a partir del 1º de SEPTIEMBRE de 2011

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 309,65
Peón con caballo	$ 243,30
Carrero sin elementos de trabajo	$ 279,66
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida $ 2,17.

En caso de muerte de animales en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de $ 120,74.-

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 46,50
Resero	$ 24,27
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal $ 47,62.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTO DE TRABAJO POR DIA Y/0 MEDIODIA CON COMIDA.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Capataz	$ 408,40	$ 244,86
Clasificador	$ 308,09	$ 183,52

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de:	$ 38,51	$ 23,10

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 296,66	$ 178,20
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 274,14	$ 164,36

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 185,94	$ 111,01
Rondadores por la noche con caballo	$ 267,62	$ 160,43

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 38,56
b) Por almuerzo	$ 46,50

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 2.598,05
Peón sin comida	$ 2.935,08

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 34,62
Terreno en mal estado	$ 30,94

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,61	$ 0,68
Yeguarizos	$ 0,81	$ 0,82
Lanares	$ 0,21	$ 0,28
Porcinos	Convencional.	

5.- LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 185,97	$ 111,07
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 273,83	$ 121,33
Serenos	$ 267,62	$ 160,56

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3119

Procedimiento. Transferencia de bienes muebles registrables. Aeronaves usadas matriculadas en el país. Régimen de información. "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE). Su implementación.

Bs. As., 30/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10066-195-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2762, establece un régimen de información sobre la transferencia de bienes muebles registrables, que deben observar sus titulares en oportunidad de proceder a la constitución, transferencia, cancelación o modificación total o parcial de derechos reales sobre determinados bienes.

Que a los fines de optimizar las acciones de control y de profundizar la transparencia fiscal en dichas operaciones, resulta aconsejable disponer un nuevo régimen de información que deberán cumplir los sujetos que realicen transferencias de aeronaves usadas, matriculadas en el país, quienes deberán obtener el "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE).

Que para facilitar la lectura e interpretación, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TRANSFERENCIA DE AERONAVES USADAS MATRICULADAS EN EL PAIS REGIMEN DE INFORMACION. SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1º — Las personas físicas, sucesiones indivisas, personas jurídicas y demás sujetos (1.1.) se encuentran obligados a cumplir el régimen de información que se establece en la presente, con relación a la transferencia (1.2.) de aeronaves (1.3.) usadas matriculadas en el país, de las cuales sean titulares de dominio.

EXCEPCIONES

Art. 2º — Quedan exceptuados de la obligación prevista en el artículo anterior:

a) Los Estados Nacional, provinciales o municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros.

c) Las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Dicha excepción también se aplicará —cualquiera sea el sujeto— en los casos de transferencias efectuadas a través de remates judiciales, sentencias o resoluciones judiciales (2.1.).

"CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AERONAVES" (CETAE). REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES

Art. 3º — Los sujetos obligados por el presente régimen, en adelante "titular" o "condómino", deberán obtener, con carácter previo a la realización de los actos de transferencia de los bienes comprendidos en el Artículo 1º, el "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE), cuyo modelo consta en el Anexo II de la presente.

La obligación deberá ser cumplida respecto de todo tipo de aeronaves (3.1.) independientemente de su valor, aun cuando la transferencia se realice a título gratuito.

Si el importe de la transferencia se hubiere pactado en moneda extranjera deberá ser convertido a moneda local, a cuyo fin se considerará la cotización de la moneda de que se trate, al tipo de cambio comprador informado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha del acto de transferencia.

Art. 4º — Cuando la titularidad de los bienes objeto de la transferencia corresponda a un condominio, el "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE) podrá ser solicitado por cualquiera de los condóminos, indistintamente.

SOLICITUD Y EMISION DEL CERTIFICADO

Art. 5º — A efectos de solicitar el "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE), el "titular" (5.1.) o el "condómino" deberá comunicar a esta Administración Federal, los datos que se detallan en el Anexo III, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, ingresando en el servicio denominado "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Aeronaves (CETAE)". A tal fin se utilizará la respectiva "Clave Fiscal", obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

De no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, este Organismo informará la identificación del "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE) al solicitante, quien deberá imprimirlo a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) o mediante el acceso a la consulta prevista en el Artículo 10.

El condómino que haya iniciado la tramitación del certificado será el responsable del suministro de la información requerida y el único habilitado para el ingreso al servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Aeronaves (CETAE)".

Como resultado de la transacción efectuada el sistema emitirá el "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE), el cual deberá ser impreso en la cantidad de ejemplares necesarios, a efectos que:

a) El o los sujetos que efectúan la transferencia reciban un ejemplar del mismo suscripto por el o los adquirentes, según corresponda, para acreditar el cumplimiento de la obligación de información dispuesta por la presente.

b) El o los adquirentes, según corresponda, reciban un ejemplar para su exhibición ante el Registro Nacional de Aeronaves, en oportunidad de su inscripción registral.

En los casos en que, con posterioridad a la obtención del "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE), se detectaran inconsistencias en los datos consignados en el mismo, corresponderá efectuar una nueva solicitud.

Art. 6º — El "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE) contendrá un código que deberá consignarse en el rubro 7. - REGISTROS LIBRO DIARIO del Formulario DNA-F 101-B, Solicitud de Trámite ante el Registro Nacional de Aeronaves, o se informará mediante nota a los efectos de la inscripción registral a favor del adquirente.

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES. OBLIGACIONES

Art. 7º — El jefe del Registro Nacional de Aeronaves o funcionario autorizado, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los bienes mencionados en el Artículo 1º que reúnan las condiciones establecidas por el Artículo 3º, deberá observar el procedimiento que se detalla a continuación:

a) Verificará la autenticidad del "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE), ingresando en el servicio denominado "ANAC - Transferencia de Aeronaves", disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

b) Rechazará la presentación del "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE), cuando:

1. El certificado aportado no resulte auténtico, según la respuesta obtenida a la consulta efectuada de conformidad con lo previsto en el inciso a) precedente.

2. Los datos a que se refieren los incisos a), c) o e) del Anexo III de la presente, consignados en el certificado sean incorrectos. No obstante, tratándose de los datos enunciados en los incisos c) y e), se considerarán correctos aquellos casos en los que, aún existiendo alguna discrepancia menor en el apellido y nombres o denominación, resulten exactos la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.).

De aceptarse la inscripción, el funcionario interviniente registrará la conformidad en el sistema informático habilitado en el sitio "web" aludido en inciso a) precedente.

DATOS INFORMADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS. CARACTER DE DECLARACION JURADA

Art. 8º — Los datos informados en el servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Aeronaves (CETAE)", por el responsable designado en el presente régimen de información, revisten el carácter de declaración jurada.

INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES

Art. 9º — Los agentes de información que incumplan —total o parcialmente— con el deber de informar, o cuando la información suministrada resulte inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CONSULTAS DISPONIBLES

Art. 10. — Esta Administración Federal pondrá a disposición de los sujetos que efectúen la transferencia de los bienes alcanzados por el presente régimen y de los adquirentes, en el sitio "web" institucional, un servicio de consultas para la verificación de la información contenida en los "Certificados de Transferencia de Aeronaves" (CETAE) y de la validez de éstos, al que se accederá ingresando la identificación de la matrícula de la aeronave y el número de "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE).

Asimismo, podrá accederse a dicho servicio de consultas mediante comunicación al Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de esta Administración Federal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Apruébanse los Anexos I a III que forman parte de esta resolución general.

Art. 12. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 13. — Déjanse sin efecto a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, las obligaciones relacionadas con la transferencia de aeronaves usadas matriculadas en el país, establecidas en la Resolución General Nº 2762, sin perjuicio de mantener su validez los "Certificados de Bienes Registrables" otorgados conforme a la misma.

Art. 14. — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3119

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Siempre que resulten titulares registrales de los bienes que transfieren, las personas físicas, jurídicas o fideicomisos que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 48 del Código Aeronáutico de la República Argentina - Ley Nº 17.285 - Título IV - AERONAVES, Capítulo V, PROPIEDAD DE AERONAVES.

(1.2.) A los efectos del presente régimen se considera transferencia a cualquier acto a título oneroso o gratuito, que importe la transmisión del dominio del bien mueble —total o parcial—, con independencia de su inscripción registral.

(1.3.) Se entiende por "aeronaves" los aparatos o mecanismos que puedan circular por el espacio aéreo, definidos en el Código Aeronáutico de la República Argentina - Ley Nº 17.285 - Título IV - AERONAVES. Se encuentran comprendidas todas las aeronaves matriculadas independientemente de su categoría o clase, incluyendo las aeronaves experimentales, ultralivianas y ultralivianas experimentales.

Artículo 2°.

(2.1.) Quedan incluidas en dicha excepción, las transferencias resultantes de los juicios sucesorios y las subastas extrajudiciales previstas en el Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro (Decreto-Ley Nº 15.348 del 28 de mayo de 1946, ratificado por la Ley Nº 12.962 y sus modificaciones, texto ordenado por Decreto Nº 897 del 11 de diciembre de 1995).

Artículo 3°.

(3.1.) Ver nota aclaratoria identificada como (1.3.).

Artículo 5°.

(5.1.) Cuando el titular o el condómino solicitante sea una persona jurídica, el trámite deberá ser realizado por el representante legal habilitado por el servicio "web" "Administrador de relaciones" o aquel que haya sido debidamente autorizado a través del mencionado servicio.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3119

"CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AERONAVES" (CETAE)

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AERONAVES

Art. 103, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones
RESOLUCION GENERAL Nº 3119

CERTIFICADO Nº

Fecha de emisión:

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL BIEN

Matrícula:

Serie:

DATOS DE LOS SUJETOS QUE EFECTUAN LA TRANSFERENCIA

Apellido y Nombres o Denominación:

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I.:

Porcentaje de dominio transferido:

DATOS DE LOS ADQUIRENTES:

Apellido y Nombres o Denominación:

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I.:

Porcentaje de dominio adquirido:

Valor de transferencia:

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3119

"CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AERONAVES" (CETAE)

DATOS A SUMINISTRAR PARA SU OBTENCION

A efectos de cumplir con lo establecido por el Artículo 5°, el "titular" o el "condómino" deberá ingresar los siguientes datos:

a) Identificación del bien mueble indicando matrícula y serie.

b) Precio, monto o importe de la transferencia.

c) Identificación del/los sujetos que efectúan la transferencia, detallando apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda, y porcentaje de titularidad sobre el bien mueble registrable; y —de corresponder— indicar la existencia de condóminos, informando la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), de dichos sujetos, y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos.

d) Porcentaje de dominio objeto de la transferencia.

e) Identificación del/los adquirente/s, detallando apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda, y porcentaje de titularidad sobre el bien mueble registrable; y —de corresponder— indicar la existencia de condóminos adquirentes, informando la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), de dichos sujetos, y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos.

RESOLUCION GENERAL Nº 3119

GUIA TEMATICA

ANEXOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-04-2011

Registro Nro.

4921796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAVIA PIENSO EN TI	Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTARES	Autor: JAIME WILENSKY Editor: MUSIPAK SA
4921798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REDESCUBRIR	Autor: JAIME WILENSKY Editor: MUSIPAK SA
4921799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFIANZA	Autor: JAIME WILENSKY Editor: MUSIPAK SA
4921800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER	Autor: JAIME WILENSKY Editor: MUSIPAK SA
4921801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRASS	Autor: LUIS FERNANDO GOMEZ SALAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4921802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRASS	Autor: LUIS FERNANDO GOMEZ SALAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4921803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TUNEL	Autor: ROBERTO CALVO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4921804	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TUNEL	Autor: HUGO AVEIRO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4921805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGOS INESPERADOS	Autor: LUCIO ARCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4921806	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANGOS INESPERADOS	Autor: LUCIO ARCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4921807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK LIGERO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4921808	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASTIGO	Autor: MARIA BELEN STEINGOLD Autor: BERNABE ERNESTO SUAREZ Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921809	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASTIGO	Autor: MARIA BELEN STEINGOLD Autor: BERNABE ERNESTO SUAREZ Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921810	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORMOSA REGRESO	Autor: HUGO AVEIRO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4921811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORMOSA REGRESO	Autor: HUGO AVEIRO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4921812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL ANDEN	Autor: HERNAN CRESPO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4921813	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIANA Y EL AGUA	Autor: HUGO AVEIRO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4921925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE YA NO ME AMAS	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE YA NO ME AMAS	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNGLA	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PRUBLISHING
4921931	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES PARA EL EXITO	Autor: ANATOLE FRANCE Autor: LUCIA ARRAGA Autor: FERNANDO SAMARTIN Autor: EVELYN GOETZ Traductor: ANONIMO Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4921932	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: METAS	Autor: PUBLIO SIRO Autor: LUCIA ARRAGA Autor: FERNANDO SAMARTIN Autor: EVELYN GOETZ Traductor: ANONIMO

				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4921933	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: COSAS MAGICAS FRASES SUSURROS Y PALABRAS	Autor: AMADO NERVO Autor: LUCIA ARRAGA Autor: ALBERTO APREA Traductor: ANONIMO Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4921934	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES PARA EL EXITO	Autor: ANATOLE FRANCE (ORIG) Autor: LUCIA ARRAGA Autor: FERNANDO SAMARTIN Autor: EVELYN GOETZ Traductor: ANONIMO Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4921935	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CONFIANZA	Autor: FRANCISCO DE QUEVEDO (ORIG) Autor: LUCIA ARRAGA Autor: FERNANDO SAMARTIN Autor: LA KINGA (ILUST) Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4921936	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES PARA AMAR	Autor: GUSTAVO ADOLFO BECQUER (ORIG) Autor: FERNANDO SAMARTIN Autor: LA KINGA (ILUS) Autor: LUCIA ARRAGA Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4921937	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CONFIANZA	Autor: FRANCISCO DE QUEVEDO (ORIG) Autor: FERNANDO SAMARTIN Autor: LA KINGA (ILUS) Autor: LUCIA ARRAGA Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4921938	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNGLA	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921939	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEMORIA	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921940	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEMORIA	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921941	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA COMUNION	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921942	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA COMUNION	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GENOCIDIO	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Autor: FELIX NESTOR LUIS RODRIGUEZ SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921944	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GENOCIDIO	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALAS DE CAÑON	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: SEBASTIAN ALEJANDRO RICCI Autor: FELIX NESTOR LUIS RODRIGUEZ SALAS Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Autor: MARCOS EZEQUIEL CHUNFLIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921946	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BALAS DE CAÑON	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TI NO	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Autor: SEBASTIAN ALEJANDRO RICCI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921948	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TI NO	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PRODUCCIONES
4921949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OYEME	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Autor: SEBASTIAN ALEJANDRO RICCI Autor: MARCOS EZEQUIEL CHUNFLIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921950	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OYEME	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVA LUZ	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: SEBASTIAN ALEJANDRO RICCI

				Autor: FELIX NESTOR LUIS RODRIGUEZ SALAS Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Autor: MARCOS EZEQUIEL CHUNFLIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921952	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVA LUZ	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Autor: FELIX NESTOR LUIS RODRIGUEZ SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921954	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY GIRL	Autor: RAMON DAVID ROLON Autor: DANIEL ALEJANDRO LAPELLE ALTAMIRANO Autor: FELIX NESTOR LUIS RODRIGUEZ SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4921956	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY GIRL	Autor: RAMON DAVID ROLON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHNG
4921957	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTIGO	Autor: CARLOS BOEDO Autor: VANESA ALVAREZ Autor: JUAN FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTIGO	Autor: CARLOS BOEDO Autor: VANESA ALVAREZ Autor: JUAN FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921959	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA ROSA PARA MI	Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA ROSA PARA MI	Autor: VANESA ALVAREZ Autor: CARLOS BOEDO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RAZON DE MI VIDA	Autor: ARIEL TESSEL Autor: JUAN FORNASARI Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921962	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RAZON DE MI VIDA	Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO A TI	Autor: CARLOS ALBERTO BOEDO Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ Autor: LIBER LEONARDO TOURNET Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE LLAMA LOCURA	Autor: ARIEL TESSEL Autor: VANESA ALVAREZ Autor: JUAN FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921965	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE LLAMA LOCURA	Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921966	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEDALLA MILAGROSA	Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDALLA MILAGROSA	Autor: VANESA ALVAREZ Autor: CARLOS BOEDO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIA MAS FACIL	Autor: VANESA ALVAREZ Autor: CARLOS BOEDO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERIA MAS FACIL	Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAVIA PIENSO EN TI	Autor: VANESA ALVAREZ Autor: CARLOS ALBERTO BOEDO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4921971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON MOJADO CORAZON	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921972	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HAS HECHO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAUCITO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL

				Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921974	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESAME MORENITA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESAME MORENITA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: HECTOR GABRIEL FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921976	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATLANTIDA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921977	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARENA DE PAN	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE ME DUELE	Autor: NESTOR ANIBAL AMERI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4921993	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA	Director: FERNANDO JORGE HORACIO CARIGNANO Propietario: ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA
4921994	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: CONCIENCIA	Director: FERNANDO JORGE HORACIO CARIGNANO Propietario: ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA
4921995	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Director: GABRIEL LIMODIO Propietario: UNIVERSITAS SRL
4921996	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: GUARNIN	Director: SERGIO FORTUNATO LUCARINI Director: AYELEN ROMERO ANTOLICH Propietario: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL LTDA Director: INES MARQUEVICH
4921997	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: ACOPIADORES	Propietario: FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES Director: ROBERTO JORGE RIVA
4921998	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SOLO LIDERES	Director: TERESA BONIFAZI Propietario: KAMALA TERESA BONIFAZI
4921999	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: OLV EL MUNDO DEL OLIVO	Director: JOSE LUIS MARGINET CAMPOS Propietario: SAMCONSULT SA
4922000	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARTICIPAR	Director: SUSANA MARTA GIACHELLO Propietario: ALCEM ASOCIACION DE LUCHA CONTA LA ESCLEROSIS MULTIPLE
4922001	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PRIMER MANDATARIO	Director: PAULA DANIELA VEGA Director: JUAN CARLOS VEGA Propietario: PAULA DANIELA VEGA Propietario: JUAN CARLOS VEGA
4922002	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EDICIONES ESPECIALES	Autor: ROMINA ALEJANDRA LOZANO Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO Editor: ALBREMARICA SA
4922005	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CARTAS FILOSOFICAS A UN JOVEN MEDICO	Autor: HECTOR ITUARTE Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4922006	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BIOGUARDIANES EL REGRESO DE SKLEP	Autor: DAMIAN ALEJANDRO CES Autor: PABLO BOYANCOVSKY BAZAN Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4922007	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIDER QUE DIOS LEVANTO	Autor: ANONIMO Editor: ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
4922008	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PROMESA	Autor: ANONIMO Editor: ASOC SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
4922009	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PRINCIPE COMENTADO POR NAPOLEON BONAPARTE	Autor: NICOLAS MAQUIAVELO (ORIG) Traductor: CARLOS ALBERTO COSENTINO Autor: LAURA GOTTERO Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4922010	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FELICIDAD	Autor: LUCIA ARRAGA Autor: DENIS DIDEROT Traductor: ANONIMO Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4922011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCANTO MORTAL	Autor: MARIANNE STILLINGS Traductor: INES MACCHI Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4922012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERNESTO GUEVARA TAMBIEN CONOCIDO COMO EL CHE	Autor: PACO IGNACIO TAIBO II Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4922013	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO TOMO VI RIESGOS DEL TRABAJO	Autor: ANONIMO Autor: DIEGO M TOSCA Editor: RUBINZAL CUULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA Director: MARIO E ACKERMAN
4922014	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MERCADO INTERNO Y ECONOMIA COLONIAL TRES SIGLOS DE HISTORIA DE LA YERBA MATE	Autor: JUAN CARLOS GARAVAGLIA Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4922016	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CAMPESIONES AZUCAR Y POLITICA CAÑEROS ACCION CORPORATIVA Y VIDA POLITICA EN TUCUMAN 1895 1930	Autor: MARIA CELIA BRAVO

				Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4922017	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JUAN BAUTISTA ALBERDI Y LA UNIDAD NACIONAL A 200 AÑOS DE SU NACIMIENTO	Autor: DANIEL ALFREDO PAREDES
				Autor: LIDIA GONZALEZ
				Director: LILIANA BARELA
				Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO
4922018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JOSE GERVASIO ARTIGAS ESCRITOS POLITICOS Y ECONOMICOS	Autor: FELIPE PIGNA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4922019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ANTICUARIOS	Autor: PABLO DE SANTIS
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4922020	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS CAUDILLOS	Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4922021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALIBRE 45	Autor: MARTIN MALHARRO
				Editor: MIL BOTELLAS DE TARRUELLA RAMON
4922022	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SERIE LA BOCA CODIGOS 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1264	Autor: CLAUDIO BOTTI
				Autor: RICARDO WAUTERS
				Autor: EVA AYZENBERG
				Autor: MARCELO CROTTI
				Autor: XIMENA MARTINEZ
				Autor: MARTIN CORREA URQUIZA
				Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZEMBERG
4922023	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CORREO ELECTRONICO E INTERNET EN EL AMBITO LABORAL	Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Autor: LEANDRO GURRUCHAGA
				Autor: FRANCISCO J TRILLO PARFAGA
				Autor: JUAN ANGEL CONFALONIERI
				Director: ANDREA E GARCIA VIOR
				Editor: ERREPAR SA
4922027	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRESES PARA AMAR	Autor: GUSTAVO ADOLFO BECQUER
				Autor: LUCIA ARRAGA
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor: LA KINGA (ILUSTRACION)
				Traductor: ANONIMO
				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4922029	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EXTRAÑA MISION	Autor: RUTH KAUFMAN
				Autor: MANUEL PURDIA
				Editor: ESTRADA
4922030	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUATRO CUENTOS CANDIDOS	Autor: BEATRIZ FERRO
				Autor: ELENA TORRES
				Editor: ESTRADA
4922031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AYAX ELECTRA	Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
				Autor: SOFOCLES (ORIG)
				Traductor: CARMEN LESSENING
				Autor: SERGIO GAUT VEL HART MAN
4922032	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SOBRE LO ESPIRITUAL EN EL AIRE	Autor: VASSILY KANDINSKY
				Autor: LAURA GOTTERO
				Traductor: MELINA TRENTO
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4922033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALREDEDOR DE LA JAULA	Autor: HAROLDO CONTI
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4922034	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: COSAS MAGICAS FRASES SUSURROS Y PALABRAS	Autor: AMADO NERVO
				Autor: LUCIA ARRAGA
				Autor: ALBERTO APREA
				Traductor: ANONIMO
				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4922035	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UN LINAJE CATALAN EN EL RIO DE LA PLATA D FRANCISCO ROVIRA SU DESCENDENCIA Y EL ITINERARIO AGNADO Y	Autor/Editor: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL
4922036	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONDICION SOCIAL CONSUMO PODER Y REPRESENTACION EN EL CAPITALISMO TARDIO	Autor: ENRIQUE M DEL PERCIO
				Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
4922037	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	Autor: MAXIMILIANO R CALDERON
				Autor: MANUEL CORNET
				Autor: JUAN FRANCO CARRARA
				Autor: JOSE FERNANDO MARQUEZ
				Autor: GUILLERMO P TINTI
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4922039	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FUNDAMENTOS DE LA NAVEGACION INTEGRADA	Autor: MARTIN ESPAÑA
				Editor: AADECA ASOCIACION ARGENTINA DE CONTROL AUTOMATICO
4922040	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES LEY 23737	Autor: JUSTO LAJE ANAYA
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4922041	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DELITO IMPRUDENTE Y PRINCIPIO DE CONFIANZA	Autor: SANDRO ABRALDES
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4922042	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DEL DERECHO PENAL	Autor: WILFRIED BOTTKE
				Autor: ROXANA GABRIELA PIÑA
				Autor: ROBERTO BERGALLI
				Autor: DIRK FABRICIUS
				Autor: ELEONORA N VERON
				Autor: JOERG BRAMMSEN

				Autor: PEDRO ANGEL RUBIO LARA
				Autor: MARIA FUENSANTA VIVANCOS SERRANO
				Director: EDGARDO ALBERTO DONNA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4922043	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGOS UNIVERSITARIOS 09 CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA LEGISLACION COMPLEMENTARIA	Autor: ANONIMO
				Editor: ABELEDO PERROT SA
4922047	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LEO PERNIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: CARSTV SRL
4922048	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EMILIANO SPATARO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: CARSTV SA
4922052	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEFENSORIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: DEFENSORI DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4922064	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DE TANDIL	Director: FLORENCIO ALDREY
				Propietario: LA CAPITAL SA EDITORIAL
4922065	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CAPITAL	Director: FLORENCIO ALDREY
				Propietario: LA CAPITAL SA EDITORIAL
4922066	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MIRILLA	Propietario: JULIAN EDUARDO CORONEL
				Director: JULIAN EDUARDO CORONEL
4922067	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SEMBRADOR DE IDEAS	Propietario: MARCOS OMAR CISNEROS
				Director: MARCOS OMAR CISNEROS
4922084	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EXP UNLP SISTEMA DE GESTION DE EXPEDIENTES	Autor: CHRISTIAN ADRIAN RODRIGUEZ
				Autor: JUAN PABLO PEREZ
				Autor: GONZALO RAMIREZ ABELLA
				Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA CESPI
				Autor: PATRICIO MAC ADDEN
				Autor: MATIAS BROWN
				Autor: DIEGO GRASELLI
4922085	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OMNIPCX OFFICE R8 X	Autor: COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT
4922086	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CURSO MULTIMEDIA DE DISEÑO DE COREL X 5	Autor/Titular: ANIBAL NESTOR GEREZ
4922087	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CURSO MULTIMEDIA DE LIQUIDACION DE SUELDOS Y JORNALES	Autor/Titular: ANIBAL NESTOR GEREZ
4922088	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPACE BUSINESS SUITE	Autor: COLECTIVA
				Titular: CODERE SA (EXTRANJERO)
4922092	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES PARA LA AMISTAD	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE
				Autor: LUCIA ARRAGA
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor: LA KINGA (ILUSTRACION)
				Traductor: ANONIMO
				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4922093	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES PARA LA AMISTAD	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE (ORIG)
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor: LA KINGA (ILUST)
				Traductor: ANONIMO
				Autor: LUCIA ARRAGA
				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4922094	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES PARA UNA MADRE	Autor: LUCIA ARRAGA
				Autor: KHALIL GIBRAN (ORIGINAL)
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor: EVELYN GOETZ
				Traductor: ANONIMO
				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4922095	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES PARA UNA MADRE	Autor: KHALIL GIBRAN (ORIGINAL)
				Autor: LUCIA ARRAGA
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor: EVELYN GOETZ
				Traductor: ANONIMO
				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAOLA SH
4922096	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: METAS	Autor: PUBLIO SIRO
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor: EVELYN GOETZ
				Autor: LUCIA ARRAGA
				Traductor: ANONIMO
				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAOLA SH
4922097	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES PARA SOÑAR	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor: EVELYN GOETZ
				Autor: LUCIA ARRAGA
				Traductor: ANONIMO
				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAOLA SH
4922100	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FELICIDAD	Autor: DENIS DIDEROT
				Autor: LUCIA ARRAGA
				Traductor: ANONIMO
				Editor: COSAS MAGICAS DE SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4922113	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINISTRACION WEB AGUILUCHO EAGLET	Autor/Titular: GUSTAVO IUD

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/06/2011 Nº 65264/11 v. 03/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la persona detallada más abajo que atento la no comparecencia de la misma en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificada de todas las providencias y resoluciones que se dictaren, Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
27/09	VILCA FRANCISCA	Art. 987 Ley 22.415

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 03/06/2011 Nº 64905/11 v. 03/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la Sra. ESPINOZA CANAVIRI HONORIA DNI Nº 92.971.078, que en el Sumario Contencioso Nº 09/08 A26, caratulado “ESPINOZA HONORIA S/INFRACCION ART. 987 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en Ceibas, Ruta 12 Km y 14, el día 12 de octubre de 2007; se ha dictado la Resolución Nº 95/2011 (AD GUAL) que condena a la encartada con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.584,30) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

Queda debidamente notificado.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 03/06/2011 Nº 64922/11 v. 03/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la Sra. DONOSO ZULMA ALINA DNI Nº 25.058.694, que en el Sumario Contencioso Nº 51/09 A26, caratulado “DONOSO ZULMA ALINA S/INFRACCION ART. 987 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en Ceibas, Ruta 12 Km y 14, el día 4 de diciembre de 2007; se ha dictado la Resolución Nº 97/2011 (AD GUAL) que CONDENA a la encartada con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.352,69) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

Queda debidamente notificado.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 03/06/2011 Nº 64928/11 v. 03/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 9/2011

Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 MERCOSUR - República de Chile. Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional. Vigencia.

Bs. As., 30/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15640-11-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 415 del 18 de marzo de 1991 estableció un mecanismo ágil con el fin de permitir la aplicación automática de los tratamientos preferenciales convenidos por la República Argentina, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la Dirección Nacional de Política Comercial Externa del Ministerio de Industria informó, mediante nota de fecha 22 de marzo de 2011, que el Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, celebrado entre el MERCOSUR y la República de Chile, entró en vigencia bilateralmente —entre la República Argentina y el referido país transandino— el 17 de marzo de 2011.

Que dicho protocolo adicional modifica aspectos relativos a los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo el régimen de draw back.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de los beneficios preferenciales establecidos en el mencionado protocolo, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que:

1. El Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, celebrado entre el MERCOSUR y la República de Chile, entró en vigencia bilateralmente —entre la República Argentina y el referido país transandino— el 17 de marzo de 2011.

2. El referido protocolo modificó el Artículo 31 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Artículo 31.- Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo a partir del 1º de enero de 2017”.

Asimismo, dejó sin efecto el Cuadragésimo Quinto Protocolo Adicional al mismo Acuerdo, a partir de la fecha indicada en el punto 1.

3. El texto completo del Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 podrá ser consultado en el sitio “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 03/06/2011 Nº 65257/11 v. 03/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/5/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Juana Rosa LAURI (D.N.I. Nº 12.639.758), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/06/2011 Nº 59567/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 753/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006762/11 del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, 1982 del 13 de diciembre de 2010 y la Resolución ex MJSyDH Nº 3662 del 3 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de este Ministerio, determinándose entre otras, las unidades organizativas de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 4º del citado decreto, se aprobaron por la Resolución ex MJSyDH Nº 3662/08, entre otras, la Coordinación Leyes Nº 24.411 y Nº 24.043.

Que resulta necesario desdoblar la actual Coordinación Leyes Nº 24.411 y Nº 24.043, en la Coordinación Ley Nº 24.411 y la Coordinación Ley Nº 24.043, dependientes ambas de la DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, a fin de optimizar la gestión que surge de la mayor carga de trabajo y complejidad como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 26.564 promulgada el 15 de diciembre de 2009.

Que el Decreto Nº 1982/10 aprobó la estructura organizativa del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio.

Que resulta menester crear con dependencia de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, la Coordinación de Investigaciones Históricas y la Coordinación de Fondos del Archivo de la CONADEP - S.D.H.

Que el artículo 3º del Decreto citado precedentemente, faculta al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a incorporar TRES (3) cargos de conducción en el ámbito de esta cartera de estado.

Qua han tomado intervención la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y del artículo 3º del Decreto Nº 1982/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS y del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, ambos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al “Listado” y “Acciones” que como Anexos II y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Derógase la Coordinación Leyes Nº 24.411 y Nº 24.043, dependiente de la DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, creada por la Resolución ex MJSyDH Nº 3662 del 3 de diciembre de 2008.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS

- COORDINACION LEY Nº 24.411
- COORDINACION LEY Nº 24.043

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES

- COORDINACION DE INVESTIGACIONES HISTORICAS
- COORDINACION DE FONDOS DEL ARCHIVO DE LA CONADEP - S.D.H.

ANEXO II

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS

COORDINACION LEY Nº 24.411

ACCIONES

1. Asistir al Director de Gestión de Políticas Reparatorias, en la tramitación de los beneficios previstos por la Ley Nº 24.411 y normas complementarias.

2. Recibir las solicitudes de los beneficiarios, orientando la presentación de las mismas.

3. Intervenir en la investigación y producción de la prueba requerida para la sustanciación del beneficio, acorde la normativa vigente.

4. Proyectar el Informe Técnico que sustente la opinión de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS acerca de la pertinencia del beneficio solicitado.

5. Remitir al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA los expedientes tramitados para el resguardo la prueba obtenida.

6. Mantener actualizada la base de datos del estado de los beneficios solicitados.

7. Realizar en forma sistemática estadísticas que reflejen la presentación, otorgamiento o denegación de los beneficios tramitados.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS

COORDINACION LEY Nº 24.043

ACCIONES

1. Asistir al Director de Gestión de Políticas Reparatorias en la tramitación de los beneficios previstos por la Ley Nº 24.043 y normas complementarias.

2. Recibir las solicitudes de los beneficiarios, orientando la presentación de las mismas.

3. Intervenir en la investigación y producción de la prueba requerida, para la sustanciación del beneficio, acorde la normativa vigente.

4. Proyectar el Informe Técnico que sustente la opinión de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS acerca de la pertinencia del beneficio solicitado.

5. Remitir al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA los expedientes tramitados para el resguardo de la prueba obtenida.

6. Mantener actualizada la base de datos del estado de los beneficios solicitados.

7. Realizar en forma sistemática estadísticas que reflejen la presentación, otorgamiento o denegación de los beneficios tramitados.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES

COORDINACION DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

ACCIONES

1. Diseñar y proponer el Plan Anual de Investigaciones Históricas de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES.

2. Realizar, en el marco del Plan Anual, estudios e Investigaciones para analizar el terrorismo de estado y toda otra forma de represión ilegal en la REPUBLICA ARGENTINA, y sus consecuencias.

3. Seleccionar para el ingreso a los Fondos Documéntales del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA nueva documentación de interés histórico, que se obtenga como producto de las líneas de investigación efectuadas.

4. Realizar actividades de difusión de las investigaciones realizadas, como así también Foros de Investigadores, en materia de su competencia.

5. Desarrollar una Red de Investigadores, tanto nacionales como internacionales, en materia de terrorismo de estado.

6. Recibir, procesar e investigar las historias de vida de las víctimas de la represión ilegal en la REPUBLICA ARGENTINA, para su integración en un análisis global de las consecuencias sociales del terrorismo de estado.

7. Proponer y aplicar el reglamento para el acceso a la información por parte de investigadores en la temática relativa a su competencia, como asimismo el acceso a la información a víctimas o familiares de víctimas de la represión ilegal.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES

COORDINACION DE FONDOS DEL ARCHIVO DE LA CONADEP - SDH

ACCIONES

1. Mantener la custodia del Fondo Documental del Archivo CONADEP - SDH.

2. Recibir nuevos testimonios de víctimas y familiares de las mismas en relación a las detenciones y desapariciones ocurridas durante la dictadura.

3. Emitir la certificación de denuncia de ausencia por desaparición forzada.

4. Atender los pedidos de consulta del material de Archivo CONADEP - SDH, realizados por investigadores, víctimas o familiares de víctimas.

5. Realizar informes sobre hechos relacionados a la desaparición forzada de personas y sobre centros clandestinos de detención y hechos denunciados por las víctimas sobrevivientes.

6. Realizar las investigaciones pertinentes para la identificación de los represores mencionados en testimonios presentados en Legajos CONADEP y SDH.

7. Aportar la información de sus archivos que sea requerida por el PODER JUDICIAL DE LA NACION y demás autoridades públicas.

e. 03/06/2011 Nº 65146/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 749/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000532/11 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 95/10, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 43 de fecha 21 de enero de 2011.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 1412/1414.

Que efectuado el Acto de Apertura de Ofertas el 28 de febrero de 2011 se presentaron cotizando las firmas: SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., CODYELA S.A., COOKERY S.A., HISPAN S.A. y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A.

Que a fojas 1387/1389 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 1417/1420 luce el Dictamen de Evaluación Nº 43 del 31 de marzo de 2011, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: el renglón 1 a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A., el renglón 2 a la firma CODYELA S.A. y el renglón 3 a la firma COOKERY S.A., por resultar sus ofertas admisibles y convenientes; declarándose desestimadas las ofertas para los renglones 1 y 3 de la firma HISPAN S.A. por no dar cumplimiento al artículo 8 inciso j) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no presentar constancia de visita de la U.3 y del HPCII).

Que se ha notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 43/11, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento seguido en la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 95/10, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), para cubrir sus necesidades durante un periodo de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. el renglón 1 por un importe total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.162.137,60), a la firma CODYELA S.A. el renglón 2 por un importe total de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 183.829,60) y a la firma COOKERY S.A. el renglón 3 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 205.200,00), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.551.167,20).

ARTICULO 3º — Decláranse desestimadas las ofertas para los renglones 1 y 3 de la firma HISPAN S.A. por no dar cumplimiento al artículo 8 inciso j) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no presentar constancia de visita de la U.3 y del HPCII).

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/06/2011 Nº 65148/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Resolución Nº 126/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO la Resolución del Honorable Directorio Nº 87 del 14 de Abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se establecieron las Intendencias de las Areas Protegidas que conforman esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que es menester dotar a las Intendencias de las Areas Protegidas de una estructura básica de funcionamiento atendiendo los diferentes procesos, programas y acciones que desarrollan.

Que a este efecto la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO ha prestado a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES la asistencia técnica necesaria que posibilitó el diseño de la propuesta motivo del presente acto.

Que conteste los criterios organizacionales vigentes en el ámbito de la Administración Pública, se identificaron en un primer análisis TRES (3) situaciones diferenciadas, distribuyéndose las Intendencias conforme la sistematización que se propicia en los anexos que reúnan parte integrante del presente acto administrativo.

Que consecuentemente es necesario aprobar las estructuras organizativas correspondientes a las aperturas inferiores de las Intendencias de las Areas Protegidas con sus respectivos organigramas y acciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente a través de su Dictamen Nº 107 del 18 de mayo de 2011, ajustándose la propuesta a las normas sobre aprobación de estructuras y niveles operativos inferiores.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23 incisos a), f) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las estructuras organizativas correspondientes a las aperturas inferiores de las Intendencias de las Areas Protegidas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, de acuerdo con los organigramas y acciones, que como Anexos Ia, Ib, Ic y II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Deróguense las Resoluciones PD Nº 194/1992, PD Nº 445/2005, PD Nº 150/2010, PD Nº 283/2010 y sus modificatorias y complementarias, así como toda normativa que se oponga a la presente.

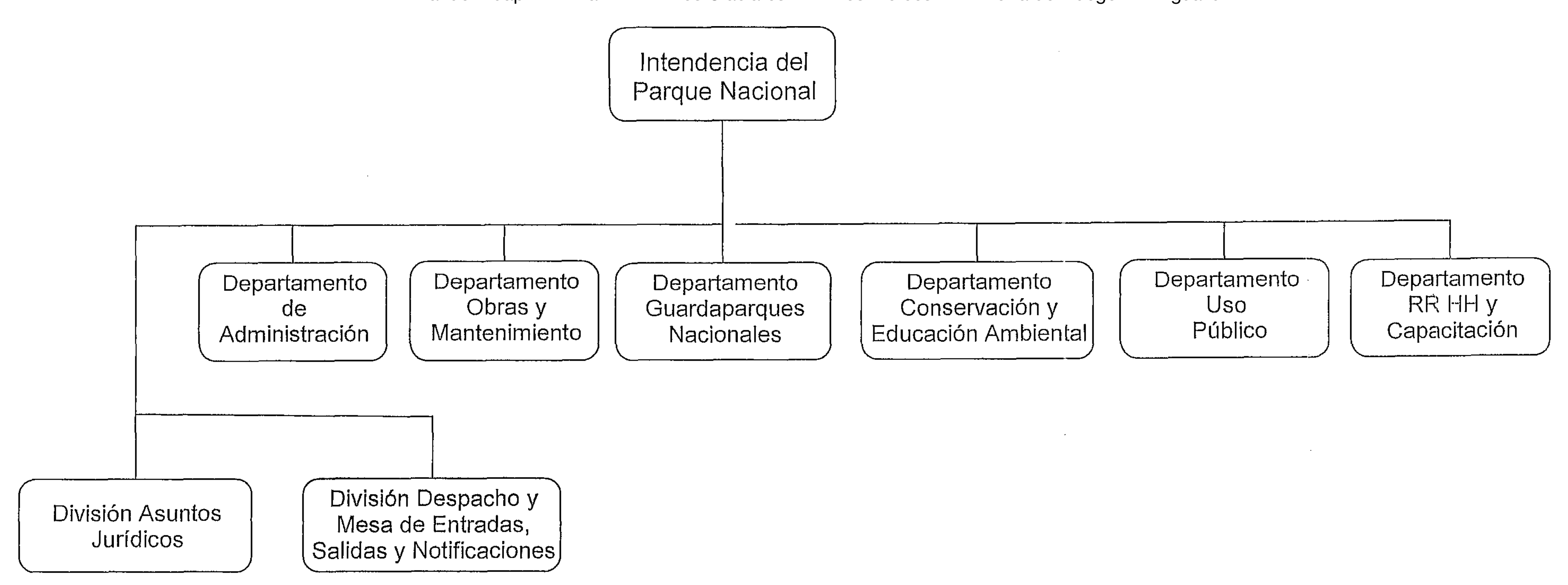
ARTICULO 3º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. — Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI, Vocal del Directorio. — Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Vocal del Directorio. — RAUL ALBERTO CHIESA, Vocal del Directorio.

ANEXO Ia

Areas Protegidas: Complejidad I

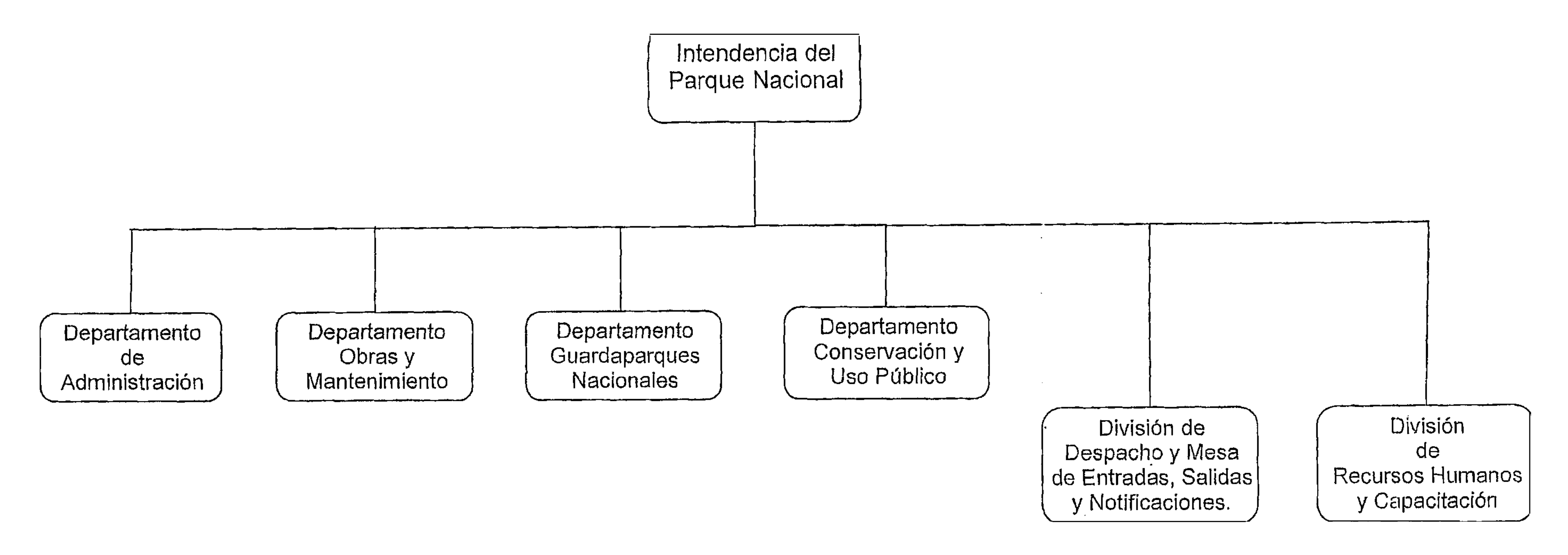
PN Nahuel Huapi - PN Lanín - PN Los Glaciares - PN Los Alerces - PN Tierra del Fuego - PN Iguazú



ANEXO Ib

Areas Protegidas: Complejidad II

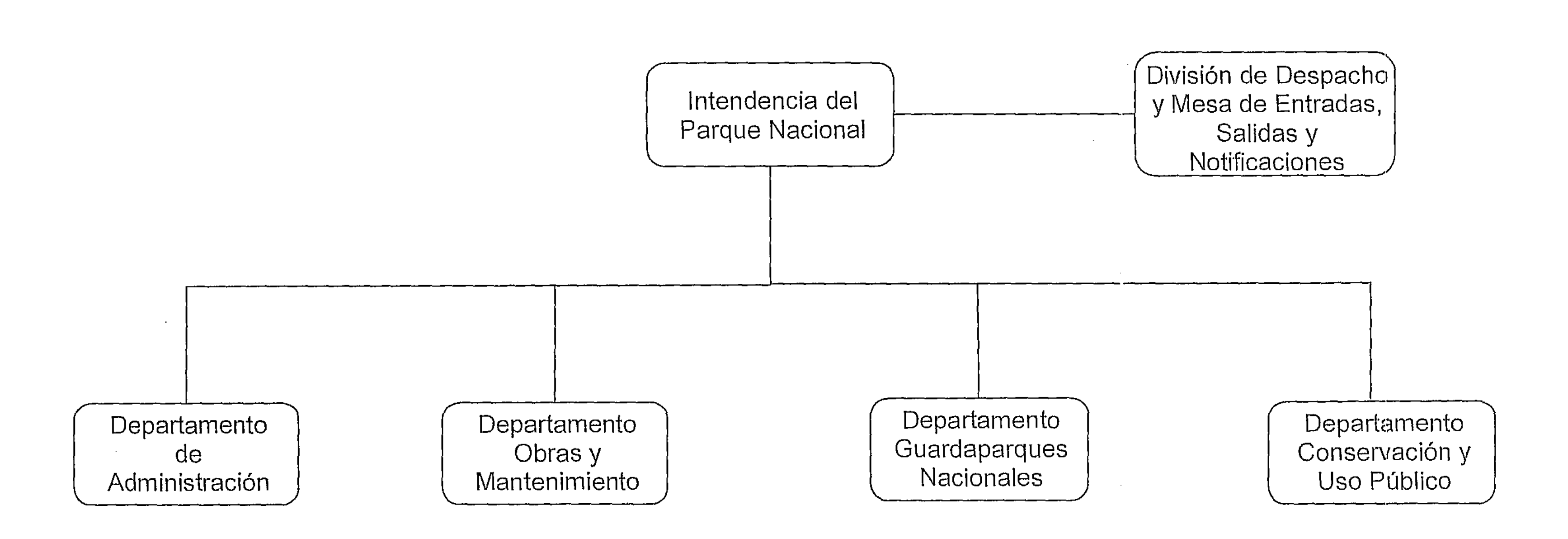
PN El Palmar – PN Pilcomayo – PN Calilegua – PN Talampaya – PN Quebrada del Condorito - PN Lago Puelo – PN El Rey



ANEXO Ic

Areas Protegidas: Complejidad III

RN Formosa - MN Petrificados - PN Copo - PN Cardones - MN. L. Pozuelos - PN Mburucuyá - PN Perito Moreno - PN Pre Delta - PN San Guillermo - PN Lihue Calel - PN Quijadas - PN El Leoncito - RNE Otamendi - PN Baritú - Reserva Nacional El Nogalar - PN Monte León - PN Laguna Blanca - PN Chaco - PN Campos del Tuyú - PN Islas de Santa Fe - PN Campo de los Alisos - RN Pizarro - P.I Marino Patagonia Austral - P.I. Isla Pingüino - RNE San Antonio



ANEXO II

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

ACCIONES TIPO:

1. Formular el anteproyecto de presupuesto del Area Protegida.

2. Atender las actividades inherentes a la ejecución, información y control del movimiento presupuestario y financiero.

3. Realizar los procesos relacionados con los requerimientos de adquisición de bienes y servicio.

4. Administrar y controlar los bienes patrimoniales.

5. Intervenir en las acciones que hacen a la prestación de los servicios generales, de mantenimiento, seguridad, movilidad, sistemas de comunicación y en el suministro de bienes de consumo.

6. Efectuar las operaciones de movimiento y custodia de fondos y valores, garantías y seguros y toda otra documentación calificada.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION

ACCIONES TIPO:

1. Aplicar las normas que regulan a todo el personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y el servicio de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios en el Area Protegida.

2. Asistir en lo relacionado con la administración de los recursos humanos asignados de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa vigente.

3. Proponer los traslados del personal asignado.

4. Coordinar las actividades de análisis, planeamiento y diseño organizacional y las que deriven de la aplicación de programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y de las competencias laborales en el ámbito de su competencia.

5. Participar en la confección del Plan Estratégico de Capacitación y del Plan Anual de Capacitación.

DEPARTAMENTO OBRAS Y MANTENIMIENTO

ACCIONES TIPO:

1. Proponer las obras de infraestructura necesarias, preparando el anteproyecto del plan de inversiones públicas del Area Protegida.

2. Intervenir en las actividades de mensura y relevamiento catastral en toda la extensión territorial del Area.

3. Supervisar la ejecución de las obras de infraestructura que se efectúen, de conformidad con lo determinado por los planes de manejo operativos aprobados.

4. Informar a la Intendencia sobre el desarrollo y ejecución de obras de infraestructura públicas nacionales, provinciales o locales, como así también sobre el desarrollo y ejecución de obras realizadas por concesionarios, pobladores y terceros en el Area Protegida.

5. Asistir a la Dirección de Obras de Casa Central en todos los requerimientos que ésta solicite.

DEPARTAMENTO CONSERVACION EDUCACION AMBIENTAL

ACCIONES TIPO:

1. Elaborar programas y proyectos de evaluación, conservación, regulación y manejo de la biodiversidad y los recursos naturales para inducir un desarrollo sustentable del Area Protegida.

2. Implementar el ordenamiento ecológico del territorio ejecutando acciones tendientes a revertir el deterioro ambiental.

3. Propender a la conservación de los ecosistemas y especies, la sustentabilidad ambiental promoviendo la participación social.

4. Desarrollar una base de datos actualizada y sistematizada de la información de la flora y fauna silvestre y recursos naturales del Area Protegida.

5. Intervenir en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las prestaciones, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del área.

6. Elevar la planificación de las actividades vinculadas a la lucha contra incendios y emergencias para la protección del Area Protegida.

7. Supervisar y evaluar desde el aspecto de impacto ambiental y satisfacción de usuarios los servicios prestados por los concesionarios.

8. Intervenir en las reglamentaciones e instrucciones generales con relación a los servicios a los visitantes.

9. Dirigir las acciones conducentes a la captación, procesamiento y elaboración de información estadística referida al ingreso de visitantes.

DEPARTAMENTO GUARDAPARQUES NACIONALES

ACCIONES TIPO:

1. Controlar y vigilar el área protegida según la Ley Nº 22.351, decretos complementarios y reglamentaciones dictadas por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

2. Prevenir, constatar o hacer cesar las acciones u omisiones de personas que contravengan las disposiciones de la Ley Nº 22.351, sus decretos complementarios y reglamentaciones dictadas por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, dando intervención a otras autoridades competentes, si así correspondiera por la naturaleza de tales conductas.

3. Detectar los fenómenos de deterioro ambiental que se produzcan.

4. Intervenir en los procedimientos de averiguación, prevención, constatación, cesación y sanción de contravenciones a las normas de aplicación y en la instrucción de los sumarios administrativos que deban disponerse con motivo de ellas.

5. Participar en la planificación y diagramación de los sistemas operativos de control y vigilancia en el Area Protegida.

6. Realizar las tareas de control forestal de acuerdo a las pautas establecidas por las dependencias técnicas competentes de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

7. Participar en los planes y trabajos de prevención, presupresión y supresión de fuegos no deseados, así como en la preparación y ejecución de fuegos prescriptos.

8. Prestar colaboración a las autoridades nacionales, provinciales o municipales, a requerimiento de las mismas, en los actos que fueran compatibles con la misión del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y sobre la base de las directivas generales o particulares impartidas por la Superioridad.

9. Participar en la elaboración y desarrollo de planes, programas y proyectos de interpretación ambiental.

10. Asistir a las dependencias técnicas correspondientes en las tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos en proyectos de investigación.

11. Practicar las diligencias administrativas y notificaciones que se encomienden, conforme la normativa vigente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

12. Participar en las tareas vinculadas a programas de manejo de las especies de flora y fauna de las áreas bajo su custodia.

13. Confeccionar el acta de comprobación de la infracción, proceder a su formal notificación y promover el inicio de las actuaciones administrativas de rigor.

14. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual del Area Protegida.

15. Elaborar el Programa de Prevención y Lucha contra Incendios en el Area Protegida.

16. Ejecutar los programas, acciones y tareas contenidos en el Plan Operativo Anual y en el Programa de Prevención y Lucha contra Incendios en el Area Protegida.

17. Entender en el equipamiento del Area Protegida.

18. Participar en la planificación del sistema de control y vigilancia y su diagramación operativa en el Area Protegida.

19. Dirigir y mantener actualizados los registros de infractores y de armas.

DEPARTAMENTO USO PUBLICO

ACCIONES TIPO:

1. Gestionar los permisos y concesiones destinados a prestar servicios comerciales para el uso público en el Area Protegida.

2. Coordinar acciones con las oficinas de Conservación, Guardaparques y otras que fuere oportuno menester, para el buen desarrollo de los servicios de uso público no comercial.

3. Intervenir en la autorización y capacitación de los guías.

4. Desarrollar todas las actividades necesarias para la mejora de la calidad en el desempeño de los servicios a los visitantes en el uso del Area Protegida.

5. Controlar regularmente los servicios existentes por si y/o a través de otras oficinas de la Intendencia, o mediante el requerimiento de informes a terceros —en el caso de aspectos técnicos especializados como por ejemplo en materia de seguridad, equipamiento y bromatología—, elaborando actas e informes oficiales ilustrativos, desde los que se desprenderán las acciones correctivas que correspondan.

6. Realizar el proceso de habilitación de todos los servicios existentes en el Area Protegida, propendiendo a su autorización previa al inicio de las actividades; regularizar en el más breve plazo los servicios preexistentes aún no habilitados; promover el cierre de los servicios carentes de habilitación, o de procesos de regularización en curso efectivo, o de condiciones de seguridad mínimas; y registrar todos los datos necesarios dentro del Registro Nacional de Prestadores Turísticos.

7. Realizar el seguimiento de la presentación de la documentación que deben entregar periódicamente los permisionarios, concesionarios y guías.

8. Realizar el seguimiento del estado de situación de todos los servicios, proponiendo al Intendente las mejoras y acciones necesarias y convenientes.

9. Atender a las demandas, orientaciones y directivas de la Dirección de Aprovechamiento de Recursos, como superior jerárquico técnico.

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION USO PUBLICO

1. Elaborar programas y proyectos de evaluación, conservación, regulación y manejo de la biodiversidad y los recursos naturales para inducir un desarrollo sustentable del Area Protegida.

2. Implementar el ordenamiento ecológico del territorio y ejecutando acciones tendientes a revertir el deterioro ambiental.

3. Propender a la conservación de los ecosistemas y especies, la sustentabilidad ambiental promoviendo la participación social.

4. Desarrollar una base de datos actualizada y sistematizada de la información de la flora y fauna silvestre y recursos naturales del Area Protegida.

5. Intervenir en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las prestaciones, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del área.

6. Elevar la planificación de las actividades vinculadas a la lucha contra incendios y emergencias para la protección del Area Protegida.

7. Supervisar y evaluar desde el aspecto de impacto ambiental y satisfacción de usuarios los servicios prestados por los concesionarios.

8. Intervenir en las reglamentaciones e instrucciones generales con relación a los servicios a los visitantes.

9. Dirigir las acciones conducentes a la captación, procesamiento y elaboración de información estadística referida al ingreso de visitantes.

10. Intervenir en la autorización y capacitación de los guías.

11. Controlar regularmente los servicios existentes por sí y/o a través de otras oficinas de la Intendencia, o mediante el requerimiento de informes a terceros —en el caso de aspectos técnicos especializados como por ejemplo en materia de seguridad, equipamiento y bromatología—, elaborando actas e informes oficiales ilustrativos, desde los que se desprenderán las acciones correctivas que correspondan.

12. Desarrollar todas las actividades necesarias para la mejora de la calidad en el desempeño de los servicios a los visitantes en el uso del Area Protegida.

13. Realizar el proceso de habilitación de todos los servicios existentes en el AP, propendiendo a su autorización previa al inicio de las actividades; regularizar en el más breve plazo los servicios preexistentes aún no habilitados; promover el cierre de los servicios carentes de habilitación, o de procesos de regularización en curso efectivo, o de condiciones de seguridad mínimas; y registrar todos los datos necesarios dentro del Registro Nacional de Prestadores Turísticos.

14. Realizar el seguimiento de la presentación de la documentación que deben entregar periódicamente los permisionarios, concesionarios y guías.

15. Realizar el seguimiento del estado de situación de todos los servicios, proponiendo al Intendente las mejoras y acciones necesarias y convenientes.

16. En las Intendencias que corresponda, desarrollar acciones de atención al público brindando información turística.

17. Atender a las demandas, orientaciones y directivas de la Dirección de Aprovechamiento de Recursos, como superior jerárquico técnico.

DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES TIPO:

1. Asesorar y asistir al Intendente en todos los aspectos jurídicos de las distintas gestiones que se desarrollen en el ámbito de su competencia.

2. Asistir al Servicio Jurídico de Casa Central en todos los temas que ésta lo requiera.

3. Elaborar proyectos de dictamen con el objeto de ser remitidos a la Servicio Jurídico de Casa Central.

4. Emitir informes en los aspectos que se le soliciten.

5. Emitir informes previos al dictado de las disposiciones.

DIVISION DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES TIPO:

1. Efectuar la protocolización, registro y archivo de las Disposiciones del Intendente del área protegida.

2. Realizar la elevación, al Intendente del área protegida, de los actos administrativos que se encuentren analizados desde el punto de vista técnico-formal.

3. Numerar y expedir copia autenticada de todas las Disposiciones del Intendente del área protegida.

4. Elaborar los actos administrativos e informes que le sean encomendados por el Intendente del área protegida, en el marco de sus competencias específicas.

5. Recibir, abrir, clasificar, registrar y distribuir los Expedientes o cualquier documentación ingresada a la Intendencia o en trámite, dentro de ésta.

6. Efectuar el desglose y agregación de actuaciones, vistas y notificaciones cuando así corresponda, y vinculado con la elaboración de providencias, notas y comunicaciones que se originen en consecuencia.

7. Archivar, con o sin término, y paralizar, con término, los Expedientes y demás documentos cuando asilo disponga la autoridad competente.

8. Efectuar el cumplimiento del reglamento de Mesa de Entradas, así como de toda otra normativa vigente en materia de Mesa de Entradas, devolviendo la documentación que no se ajuste a la misma, haciendo conocer a quien corresponda las trasgresiones o errores que se adviertan, a fin de que sean subsanados sin dilaciones.

9. Elaborar semestralmente, con destino al Intendente, informes parciales o totales relativos a los Expedientes en trámite.

10. Notificar las Resoluciones de la autoridad máxima del Organismo y Disposiciones de la respectiva Intendencia, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibidas las primeras y de dictadas las segundas, mediante cédula de notificación o agente oficial notificador, con ajuste a la normativa vigente en materia de notificaciones.

11. Confeccionar mensualmente un Boletín Informativo de las Disposiciones dictadas por la Intendencia, a ser distribuido entre las áreas que integran la misma y remitido a la Casa Central.

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES TIPO:

1. Aplicar las normas que regulan a todo el personal, su carrera administrativa, las relaciones laborales y el servicio de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios en el Area Protegida.

2. Asistir en lo relacionado con la administración de todos los recursos humanos asignados de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa vigente.

3. Asistir en los traslados del personal asignado.

4. Planificar, promover, coordinar y supervisar la capacitación del personal necesaria para tender a la eficacia, eficiencia y economía en la implementación de las políticas de la Jurisdicción que se lleven a cabo en el Area Protegida.

e. 03/06/2011 Nº 64892/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Triticale (XTriticosecale Wittmack) de nombre Supergrano UNC-FCA obtenida por Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Agropecuarias

Solicitante: Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Agropecuarias

Representante legal: Daniel Esteban Di Giusto

Patrocinante: Ing. Agr. Julia Juana Del Carmen Carreras

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Supergrano UNC-FCA se diferencia del cultivar Tehuelche INTA por las siguientes características:

	Supergrano UNC-FCA	Tehuelche INTA
Espiga, forma	Piramidal	Elíptica
Espiga, densidad	Laxa	Densa
Glumas, largo	Largas	Medianas
Hombro	Inclinado	Faltante
Cariopse, textura	Lisa	Levemente arrugada
Cariopse, relieve dorsal	Convexo	Recto
Cariopse, cepillo	Grande	Pequeño
Reacción al fenol	Pardo oscuro	Pardo claro

Fecha de estabilidad: 06/06/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/06/2011 Nº 65071/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Triticale (XTriticosecale Wittmack) de nombre Juntos UNC FCA obtenida por Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Solicitante: Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Agropecuarias

Representante legal: Daniel Esteban Di Giusto

Patrocinante: Ing. Agr. Julia Juana Del Carmen Carreras

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Juntos UNC-FCA se diferencia del cultivar Tehuelche INTA por las siguientes características:

	Juntos UNC-FCA	Tehuelche INTA
Hoja bandera	Retorcida	No retorcida
Aurículas	Pilosas	Glabras
Glumas, largo	Largas	Medianas
Hombro	Inclinado	Faltante
Cariopse, textura	Arrugado	Levemente arrugada
Cariopse, relieve dorsal	Convexo	Recto
Cariopse, cepillo	Mediano	Pequeño
Reacción al fenol	No colorea	Pardo claro

Fecha de estabilidad: 06/06/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/06/2011 Nº 65060/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 105/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5736-11-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de la Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/5/09 se aprueban e incorporan al P.M.O al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/8/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la Clínica Privada Pueyrredón S.A. sita en la calle Jujuy Nº 2176 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Privada Pueyrredón S.A. sita en la calle Jujuy Nº 2176 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires con el Nº 018.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 03/06/2011 Nº 64926/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 682/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-10459/10-0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución Ministerial 1703 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas en salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de práctica clínica basadas en evidencias científicas de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías; directrices de organización y funcionamiento de los servicios de salud, grillas de habilitación categorizante, como así también acciones ligadas a la seguridad del paciente y gestión de los riesgos sanitarios.

Que las citadas guías y directrices se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas, Deontológicas y de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de la DIRECTRIZ DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO PARA SECCIONES, SERVICIOS O LABORATORIOS DE CITOLOGIA O CITOPATOLOGIA; que la misma es complementaria de la Resolución Ministerial Nº 1703/2007 DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA) Y LABORATORIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA).

Que la misma ha sido elaborada con la participación de las siguientes entidades: SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE CITOLOGIA.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase las "DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO PARA SECCIONES, SERVICIOS O LABORATORIOS DE CITOLOGIA O CITOPATOLOGIA" que como ANEXO figura en la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO 2º — Incorpórase la presente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, como directriz complementaria a la Resolución Ministerial Nº 1703 del 7 de diciembre de 2007 "DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA) Y LABORATORIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA)".

ARTICULO 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa el citado Anexo, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

ARTICULO 4º — El Anexo que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

ARTICULO 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación al presente Anexo para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 6º — Agradecer a las entidades participantes Sociedad Argentina de Patología, Sociedad Argentina de Citología, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministerio de Salud.

ANEXO

DIRECTRIZ DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO PARA SECCIONES, SERVICIOS O LABORATORIOS DE CITOLOGIA O CITOPATOLOGIA

La sección de citología de un laboratorio de anatomía patológica tiene requerimientos propios a saber:

1- MARCO NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO

1- 1 ESTRUCTURA - MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

• Jefatura a cargo de un médico certificado en Anatomía Patológica por autoridad competente con capacitación en citopatología reconocida. Responsable del ciclo completo de procesos y organización del laboratorio de citología.

• Médicos de planta certificados por autoridad competente en Anatomía Patológica con capacitación en citopatología.

• Supervisores de citotecnólogos y/o citotecnólogos responsables de la citopreparación y del tamizaje (cribado o primera apreciación microscópica del material).

El personal médico es el responsable último de los diagnósticos los cuales se emitirán con la firma de estos profesionales.

Se debe contar con un manual de procedimientos estipulando los detalles de los procesos en el laboratorio.

2- RECURSOS HUMANOS:

2- 1 MEDICOS ESPECIALISTAS EN ANATOMIA PATOLOGICA (RM 1923/06) certificados y/o recertificados por autoridad competente.

El patólogo a cargo de la citología deberá estar en condiciones de utilizar el método citológico y el test de Papanicolaou como estrategias de cribado o tamizaje poblacional y deberá contar con conocimiento estadístico para calcular el rendimiento del método citológico, la correlación citohistológica, certeza diagnóstica y valor predictivo.

2- 2 PERSONAL TECNICO: los citotecnólogos deberán estar capacitados para preparar todo tipo de muestras citológicas, evaluar la calidad de la preparación, someter los especímenes a una primera evaluación técnica y pasar al médico patólogo la totalidad de las muestras para diagnóstico definitivo; conservar y mantener archivos y recuperar información referida a cada caso y formar equipo con los especialistas en imágenes y colaborar con la obtención de muestra.

3- RECURSO FISICO (AMPLIACION DEL PUNTO 3.A DE LA RESOLUCION 1703-2007):

3- 1 EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO:

Los laboratorios de citología debieran contar con microscopios eléctricos binoculares, con óptica adecuada para la observación microscópica, objetivos adecuados para la observación de preparados citológicos (10x, 25x, 40x, 60x y 100x), sistemas de registro computarizados con software que permita la recuperación y entrecruzamiento de datos con la sección de histopatología, balanza de precisión (1mg), equipo de extracción de aire y climatización, cajas para archivo de preparados, heladera con freezer, cronómetro o timer.

3- 2 PLANTA FISICA:

La sección de citología debiera contar con:

- **Area de citopreparación mesadas de acero inoxidable**, o de otros materiales resistentes a químicos y golpes, de limpieza y desinfección fácil, cajones adecuados para la conservación de los instrumentos de trabajo e insumos, laboratorio con provisión de agua, drenajes adecuados, luz natural y ventilación, equipo de extracción de aire.

- **Area de observación microscópica para citotecnólogos**: Mesadas o escritorio de trabajo de altura adecuada para apoyo del microscopio, colocación de preparados, documentos de trabajo y medios de comunicación adecuados según la complejidad del establecimiento.

- **Depósitos de insumos y drogueros**, aún en laboratorios de baja complejidad las drogas y reactivos deben conservarse en lugares seguros, al abrigo de temperaturas extremas y no deben poner en riesgo la salud ni la seguridad del personal ni del público. De ser posible separados del laboratorio, con cerraduras, ventilación adecuada, estanterías, hojas de registro de movimiento de insumos. Lugar para el stock de solventes orgánicos inflamables, ácidos y sustancias nocivas. Los stocks de elementos químicos debieran realizarse en sus recipientes originales o en contenedores

resistentes especiales. Los elementos volátiles deben almacenarse siguiendo los consejos o normas de los cuerpos de bomberos del lugar. Los equipos para combatir el fuego incendio deben estar próximos, todos los frascos deben estar correctamente rotulados.

- **Dependencias sanitarias** adecuadas para la cantidad de personal técnico y médico, uno de ellos con ducha en funcionamiento para situación de accidentes de derramamiento de soluciones sobre el cuerpo y pileta con grifería especial para lavado ocular en caso de salpicaduras.

En los establecimientos de mayor complejidad donde se decida realizar punciones aspirativas para obtener material citológico u otro tipo de muestras se debe contar con un **área del laboratorio delimitada o consultorio** con camilla, biombo, sillas, escritorio y lavatorio —de no contar con baño—.

3- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD:

Todo el personal debiera contar con antiparras para protección ocular, delantales adecuados para trabajo en laboratorio y guantes descartables.

Todo el personal debiera conocer perfectamente los pasos a seguir en casos de emergencia y los métodos para minimizar las posibilidades de accidentes y/o infección. Nos referimos particularmente, a la localización de extinguidores de incendio, mantas para incendio, alarmas y salidas de emergencia, equipo para lavado de ojos y ducha de seguridad y a los procedimientos adecuados ante salpicaduras con químicos en los ojos o en el cuerpo, fuego, explosión, shock eléctrico, tratamientos de emergencias, línea de comunicación, manipuleo y descarte de los materiales peligrosos químicos biológicos o bacteriológicos.

e. 03/06/2011 Nº 64991/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 20/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-23814/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA —S.A.D.I.— solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA - S.A.D.I. acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA —S.A.D.I—, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Ministeriales Nº 450/06; Nº 1922/06; Nº 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dr. ANDRES LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 03/06/2011 Nº 65003/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las entidades denominadas: ASOCIACION MUTUAL LOBOS BUENOS AIRES, ARGENTINA, Matr. ex INAM Nº 2574 B.A. y MUTUAL DE TAXISTAS "7 DE MAYO", Matr. ex INAM Nº 385 TUC., que en los expedientes que por su orden se indican: Exptes. Nº 6357/09 y Nº 4170/09 se han ordenado sendas instrucciones sumariales a su respecto mediante Resoluciones INAES Nº 2128/10 y 1439/10, respectivamente, habiendo sido, la suscripta, designada instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a las nombradas, por el término de DIEZ (10) DIAS para la primera de las entidades citadas y de DIECISIETE (17) DIAS para la domiciliada en la provincia de Tucumán, a efectos de que presenten su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. "f" aps. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O.1991) bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y seguir las actuaciones sin su respectiva intervención o la de sus apoderados. Intímaselas, asimismo, para que, dentro de los plazos señalados proceden a denunciar sus respectivos domicilios reales y a constituir los especiales dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 03/06/2011 Nº 65774/11 v. 07/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs.: 1061; 1062; 1063; 1064; 1065; 1066; 1067; 1068; 1069; 1070; 1071; 1072; 1073; y 1074/2011-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO (m. 825); ASOCIACION MUTUAL ENTRENADORES DEL TURF DE ROSARIO (m. 1406); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR (m. 531); MUTUAL DEL PERSONAL EXE-ELECTORAL 58 (m. 1111); ASOCIACION MUTUAL GENERAL BELGRANO (m. 1140); ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB UNION DE AVELLANEDA SANTA FE (m. 1179); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE ROSARIO (m. 1132); MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA CLUB BARTOLOME MITRE (m. 617); SOCIEDAD MUTUAL "ALAS ARGENTINAS" (m. 906); MUTUAL ENTRE JOYEROS RELOJEROS Y AFINES (m. 1137); MUTUAL ENTRE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS (m. 1155); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A. (m. 1136); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m. 160); ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE AGENTES OFICIALES LOTERIA - PRODE - QUINIELA 2 DA CIRCUNSCRIPCION (m. 757). Las entidades precedentemente citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nºs.: 1075; 1076; 1077; 1078; 1079; 1080; 1081 y 1082/2011-INAES, a las que a continuación se mencionan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA (m. 515); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALARGUE (m. 190); ASOCIACION MUTUAL "VALLE ANDINO" (A.M.V.A.) (m. 381); ASOCIACION MUTUAL ACEBIM (m. 362); EL LIBERTADOR DE LOS ANDES ASOCIACION MUTUAL (m. 516); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "ALTAS CUMBRES" (m. 220); ASOCIACION MUTUAL "LA PRIMERA" TRES PORTEÑAS (m. 325) y ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINAS (A.M.M.AR.) (m 148). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 03/06/2011 Nº 65776/11 v. 07/06/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 54/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 13.456/1988 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LOS SURGENTES LIMITADA (CUIT 30-61552249-6) solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Apartado 3 del Artículo 5º, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…"

Que mediante Resolución Nº 604 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LOS SURGENTES LIMITADA (CUIT 30-61552249-6) Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de Los Surgentes, provincia de Córdoba.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LOS SURGENTES LIMITADA (CUIT 30-61552249-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LOS SURGENTES LIMITADA (CUIT 30-61552249-6), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 03/06/2011 Nº 65254/11 v. 03/06/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12039-808-2005	369-0-2003	Domicilio de la calle Pedro Whelan 147 —Gral. Rodríguez— Pcia. de Buenos Aires. Se acompaña detalle adjunto del Acta Lote mencionada.	Acta labrada en octubre del año 2003 por personal del Departamento Policía Aduanera de la DGA, conforme orden de allanamiento librada por el Juzgado en lo Penal Económico Nº 7 Sec. Nº 13 Causa Nº 6011

ACTA DE VERIFICACION Y AFORO, correspondiente al ACTA LOTE Nro. 369/0/2003

A los 22 días del mes OCTUBRE de 2003 se procedió de Oficio ______________ quien acredita identidad con _____________ a la verificación y aforo que a continuación se describe.

PUESTA A DISPOSICION LA MERCADERIA PARA SU VERIFICACION RESULTA:

ITEM	CANT.	ORIGEN	MERCADERIA	DI %	POSICION ARANCELARIA	VALOR $	
						ADUANA	PLAZA
1	02	TAILANDIA	REPRODUCTOR MULTIPLE DE DE CD. MARCA	21,5	8519.99.10	$ 400,00	64800
			PIONEER, MODELO CDX-FM 1287				
2	08	JAPON	VIDEOCAMARA MARCA SONY, MODELO CCD-TRV	21,5	8525.40.90	$ 3400,00	6625,00
			118-COM FUENTE				
3	02	CHINA	INTERCOMUNICADORES TIPO “WALKIE TALKIE”	10	8525.20.61	450,00	660,00
			MARCA MOTOROLA, MODELO T-5720 CON				
			FUENTE CARGADOR DE BATERIAS.				
4	02	CHINA	INTERCOMUNICADORES TIPO “WALKIE TALKIE”	10	8525.20.61	470,00	670,00
			MARCA MOTOROLA, MODELO T-5920 CON				
			FUENTE – CARGADOR DE BATERIAS.				
5	02	CHINA	INTERCOMUNICADORES TIPO “WALKIE TALKIE”	10	8525.20.61	410,00	600,00
			MARCA MOTOROLA, MODELO T-5620 CON FUENTE				
			– CARGADOR DE BATERIAS.				
6	01	JAPON	MEMORIA MARCA SONY MOD. MSA-128A DE	17,5	8529.90.90	70,00	110,00
			128 MB.				
7	02	JAPON	MEMORIAS MARCA SONY MOD. MSA. 64A DE	17,5	8529.90.90	35,00	55,00
			64 MB.				
8	01	TAIWAN	MEMORIA FLASH CARD CON INSCRIPCION	17,5	8529.90.90	30,00	48,00
			P.Q.I.				
10	01	MALASYA	TELEFONO INALAMBRICO MARCA PANASONIC	21,5	8517.11.00	85,00	140,00
			MOD. MULTITALCK KX-TGA 2725.				
12	01	JAPON	HANDY CAM MINI DV. MARCA SONY, MODELO	21,5	8525.40.90	700,00	1364,00
			DCR-TR22				
13	01	JAPON	CAMARA DIGITAL DE VIDEO MARCA SONY MODELO	21,5	8525.40.90	620,00	1243,00
			DCR – TRV 250				
14	01	MALASYA	DISCMAN MARCA SONY MODELO ACRAC 3 PLUS	21,5	8519.99.10	50,00	120,00
			DN FG - 10				
15	02	JAPON	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY	21,5	8525.40.90	700	1160,00
			MODELO DSC-P32 CON ACCESORIO Y				
			CARGADOR DE BATERIAS.				

A los 22 días del mes octubre de 2003, se procedió de Oficio ____ quien acredita identidad con ______________________ a la verificación y aforo que a continuación se describe.

PUESTA A DISPOSICION LA MERCADERIA PARA SU VERIFICACION RESULTA:

ITEM	CANT.	ORIGEN	MERCADERIA	DI %	POSICION ARANCELARIA	VALOR	
						ADUANA	PLAZA
16	01	CHINA	PROYECTOR MARCA INFOCUS MODELO X1 PARA VIDEO Y SUPERVIDEO	21,5	8528.30.00	600,00	933,00
17	01	CHINA	DETECTOR DE RADAR LASER MARCA COBRA MODELO ESD-9160	16	8543.89.99	100,00	150,00
18	01	CHINA	CAMARA DIGITAL MARCA FUJIFILM, MOD.	21,5	8525.40.90	260,00	507,00
			FINE PIX A 205 CON ACCESORIOS.				
19	01	MALASYA	CAMARA DIGITAL MARCA CANON	21,5	8525.40.90	270,00	525,00
			MODELO POWER SHOT A 70, CON				
			ACCESORIOS				
20	02	MALASYA	TELEFONO INALAMBRICO MARCA	21,5	8517.11.00	150,00	244,00
			PANASONIC MODELO KX-TG 5100 M, CON CONTESTADOR				

ITEM	CANT.	ORIGEN	MERCADERIA	DI %	POSICION ARANCELARIA	VALOR	
						ADUANA	PLAZA
21	01	CHINA	CARGADOR BATERIAS MARCA SONY	19,5	8504.40.10	43,00	70,00
			MODELO AC-SQ 950				
22	01	EE.UU.	EQUIPO DE IMAGEN INTRADRAL “EVA	14	9022.90.90	435,00	670,00
			SYSTEM” PARTE Nº 99924/0200 MARCA				
			DENT-X				
23	01	NO ACREDITA	MEMORY CARD. CON INSCRIPCION SCAN	9	8473.50.50	20	30
			DISK-SD				
24	01	JAPON	PACK BATERIA MARCA SONY Nº P-FS 11 DE ION	19,5	8507.80.00	57,00	90,00
			LITIO				
25	04	FILIPINAS	NOTEBOOKS CON MARCA TOSHIBA MODELO	12	8471.30.12	8400	12.000
			SATELLITE 2450 SP300 CON ACCESORIOS				
26	02	FILIPINAS	NOTEBOOKS MARCA TOSHIBA MODELO A10-	12	8471.30.12	4250	6.000
			SP129, CON ACCESORIOS				
27	01	JAPON	TRANSCEPTOR DE MONO MARCA YAESU - MOD Vx- 2	10	8525.20.61.	250,00	370,00
29	01	TAILANDIA	AUTOESTEREO MARCA PIONNER MODELO DEH-P7500	21,5	8572.21.90.	600,00	1160,00
30	02	CHINA	REPRODUCTOR DE DVD. MARCA TRITON TS-1100	21,5	8521.90.90.	250,00	490,00
			CON ESTAMPILLA FISCAL				
11	01	CHINA	CALCULADORA MARCA HP., CIENTIFICA, MODELO HP 49-G	21,5	8470.10.00	320	451
9	01	CHINA	HAND HELD PALM CON INSCRIPCIÓN TUNSTEN	12	8471.30.11	280	395
MERCADERIA	NUEVA	SUSCEPTIBLE	DE DEMERITO Y DETERIORO,				
LOS VALORES	INDICADOS	SON EN JUNTO					

A los 24 días del mes Octubre de 2003, se procedio de Oficio____
quien acredita identidad con ______________________ a la verificación y aforo que a continuación se describe.

Puesta la Mercadería a Disposición

ITEM	CANT.	ORIGEN	MERCADERIA	DI	POSICION ARANCELARIA	VALOR	
						ADUANA	PLAZA
31	497	No Acredita	Placas de Memoria identificados	8	8473.3042	$ 34.790	$ 57.751
			con inscripción U DATA. Spectec. de 256 MB				
32	295	✓	Placas de memorias con identificación	8	8473.3042	$ 41.300	$ 68.558
			U DATA Spectec. de 512 MB				
33	218	✓	Placas de memoria con identificación U DATA -	8	8473.3042	$ 42.728	$ 70.928
			Spectec de 1 GB				
34	9	USA	Placas de Memoria Marca	8	8473.3042	$ 630	$ 1045
			Kingston de 256 MB				
			Mercadería Susceptible del				
			demérito y o deterioro nueva				
			los valores son enjunto				

A los 24 días del mes de octubre de 2003, se procedió de Oficio _______________ quien acredita identidad con _______________ a la verificación y aforo que a continuación se describe.

PUESTA LA MERCADERIA A DISPOSICION RESULTO

ITEM	CANT.	ORIGEN	MERCADERIA	DI	POSICION ARANCELARIA	VALOR	
						ADUANA	PLAZA
28	10	CHINA	JOYSTICKS para PLAY ESTATION con				
			Inscripción “DUAL FORCE 2” con				
			sistema de vibración	21,5%	9504,10.99	74 $	$ 119 88
		Mercadería	susceptible de demérito y/o deterioro				
		Los valores son	enjunto				

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido el anexo en la edición de los días 27 al 31 de mayo.

e. 01/06/2011 Nº 65415/11 v. 03/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. HORACIO NESTOR DIAZ, la Resolución CNC Nº 4601/2009, dictada en el Expte. Nº 6540/1994, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar UN (1) micrófono de palma marca PRESIDENT; UN (1) transceptor marca PRESIDENT, modelo HR 2510, número de serie 95016740, el cual presenta el display roto y abolladuras, con micrófono de palma incorporado; UNA (1) base correspondiente al transceptor; UNA (1) base de antena tipo gotera sin cable coaxil; UNA (1) fuente de alimentación tipo casera 220 VCA-12 VCC golpeada y abollada de color azul y gris y UN (1) micrófono marca DIAMOND, propiedad del señor HORACIO NESTOR DIAZ de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2011 Nº 63578/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 1029; 1030; 1031; 1032; 1033; 1034; 1035; 1036; 1037; 1038; 1039; 1040; 1041; 1042; 1043; 1044; 1045 y 1046/2011-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL (m. 1769); ASOCIACION MUTUAL AMADEUS (m. 2596); ASOCIACION MUTUAL CIUDADANOS ARGENTINOS DE LA UNION EUROPEA (m. 2600; ASOCIACION MUTUAL SAN MATEO (m. 2176); EMPRESARIA MUTUAL (m. 1752); ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE PRIMERO (m. 2113); "SKOFBA" ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. (m. 2299); MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS (m. 1671); ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES CORREDORES Y VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m 1625); ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA DE MATADEROS (m. 2414); ASOCIACION MUTUAL DE JAPONESES RESIDENTES EN LA ARGENTINA (m. 1445); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL VIAL (m. 987); ASOCIACION MUTUAL CONOCER (m. 2358); ASOCIACION MUTUAL CUYO (m. 394); ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA DE LA BOCA (m. 2472); ASOCIACION MUTUAL DE CANILLITAS FLORENCIO SANCHEZ (m. 928); UNION ARGENTINA DE KICK BOXING ASOCIACION MUTUAL (m. 2351); y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE AMERICAN EXPRESS ARGENTINA (m. 1779). Las entidades precedentemente citadas tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1.991, —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 01/06/2011 Nº 65028/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., se ha dispuesto a la entidad que a continuación se detalla MUTUAL PERSONAL LINEA 24, Matrícula: Mza. BA 1614, Expte: 2019/04 artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho, artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la notificación, llámese autos para resolver, artículo 4: Notifíquese conforme de acuerdo en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. El presente, I.N.A.E.S. deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante.

e. 01/06/2011 Nº 63685/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 896; 897; 898; 899; 900; 901; 902; 903; 904; 905; 906; 907; 908; 909; 910; 911; 912; 913; 914; 915; 916; 917; 918; 919; 920; 921; 922; 923; 924; 925; 926; 927; 928; 929; 930; 931; 932; 933; 934; 935; 936; 937; 938; 939; y 940/11-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 1.089; ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS ZONA NORTE, GRAN BUENOS AIRES, mat. 2.010; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS – GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 2.527; ASOCIACION MUTUAL EL FARO, mat. 2.678; ASOCIACION MUTUAL LINEA 2, mat. 2.703; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS TRINCARIA, mat. 450; ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA PANADERIL Y AFINES (A.M.I.P.A.), mat. 2.341; ASOCIACION MUTUAL CAMUCLOMAS, mat. 1.335; MUTUAL "EMPALME FATIMA", mat. 2.472; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BAHIA BLANCA, mat. 786; MUTUAL 22 DE AGOSTO, mat. 1.748; ASOCIACION MUTUAL DE LA RIBERA, mat. 1.608; COORDINACION COOPERADORAS SOCIEDAD MUTUAL (C.O.D.A.C.O.), mat. 1.315; ASOCIACION MUTUAL MAYOR UNIDAD PROVINCIA DE BUENOS AIRES A.M.M.U.P.B.A., mat. 2.126; ASOCIACION MUTUAL CELESTE Y BLANCA DE LOS TRABAJADORES RURALES, mat. 2.235; ASOCIACION MUTUAL MANUEL ALBERTI, mat. 1.289; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MENSUAL DE NEUMATICOS GOOD-YEAR S.A., mat. 913; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE MERLE S.A.C.I.F.I.A., mat. 774; MUTUAL DEL EMPLEADO ESTATAL DR. TOMERO, mat. 2.396; ASOCIACION MUTUAL EL PUENTE, mat. 1.584; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA MULTIPLE 10 DE DICIEMBRE, mat. 2.210; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE TAXIS "28 DE FEBRERO", mat. 2.661; SOCIEDAD UNION SIRIA DE SOCORROS MUTUOS DE CORONEL DORREGO, mat. 555; ASOCIACION MUTUAL "SOBERANIA ARGENTINA", mat. 1.478; ASOCIACION MUTUAL LUCILA DEL MAR, mat. 1.834; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES SAN ISIDRO, mat. 1.456; ASOCIACION MUTUAL FEDERAL AMUFED, mat. 2.273; ASOCIACION MUTUAL FUERZA ACTIVA DE SOCIOS DE CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD DEL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA SEDE CENTRAL, mat. 2.037; ASOCIACION MUTUAL NUEVA GENERACION 230 DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2.632; ASOCIACION MUTUAL EL PINGÜINO, mat. 2.355; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE TANDIL, mat. 1.995; ASOCIACION MUTUAL ALBORADA, mat. 1.853; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE CONUAR S.A., mat. 1.332; ASOCIACION MUTUAL DE LAS DISCAPACIDADES "AMAD", mat. 2.257; ASOCIACION MUTUAL PUERTA DEL CIELO, mat. 2.704; ASOCIACION MUTUAL "VIVIR MAS", mat. 2.377; ASOCIACION MUTUAL PATRIA Y LEALTAD DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, mat. 1.619; ASOCIACION MUTUAL UNION GRAFICOS DE TANDIL, mat. 2.441, MUTUAL DE OBREROS DE REFINERIAS DE MAIZ – PLANTA FLORIDA, mat. 1.767; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS (A.M.T.R.A.Y.P.), mat. 2.431; ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVIDAS, mat. 1.860; ASOCIACION MUTUAL ZONA OESTE, mat. 2.393; MUTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE VICENTE LOPEZ, mat. 1.234; ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS RAMON ESTOMBA, mat. 2.333; y ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA NORTE, mat. 907. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1.991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72-t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72- t.o.1.991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto Nº 1759/72, t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1.991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 01/06/2011 Nº 63686/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., se ha dispuesto a la entidad que a continuación se detalla ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES METALURGICOS (A.MU.TRA.ME), Matrícula: Mza. 377, artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho, artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumáriales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver, artículo 5: Notifíquese conforme de acuerdo en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 01/06/2011 Nº 63688/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 221/11; 203/11 y 149/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN, MATRICULA 24.434; S.I.S.E. COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA 24.808; ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA MANUEL UGARTE, MATRICULA CF 2200".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 01/06/2011 Nº 63691/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con las entidades que se relacionan

a continuación: ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MUTUALTRANS, matrícula N° C.F. 2668, exp. N° 4456/09; MUTUAL AGUAS GASEOSAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula C.F. 2520, exp. 3760/09; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (AMUCHAP), matrícula B.A. 2774, exp. 4430/09; ASOCIACION MUTUAL DE INCLUSION SOCIAL, matrícula C.F. 2562, exp. 4455/09; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS "LA CENTRAL", matrícula C.F. 2674, exp. 4509/09; ASOCIACION MUTUAL INSTRUCTORES Y CAPACITADORES, matrícula S.F. 1625, exp. 3623/09; MUTUAL 19 DE MAYO DE EMPLEADOS DE LA AFIP, matrícula C.F. 2565, exp. 4435/09; ASOCIACION MUTUAL 15 DE SETIEMBRE PERSONAL DEL TRANPORTE AUTOMOTOR, matrícula C.F. 2437, exp. 3694/09; ASOCIACION MUTUAL DE OPERADORES EN PSICOLOGIA SOCIAL, matrícula C.F. 2609, exp. 4423/09; COSMOPOLITA DE LINIERS ASOCIACION MUTUAL, matrícula C.F. 115, exp. 4061/09; ASOCIACION MUTUAL MUNDO NUEVO, matrícula B.A. 2582, exp. 328/08; MUTUAL POPULAR MORENENSE, matrícula B.A. 2487, exp. 1638/09; ASOCIACION MUTUAL NUEVO ESTE, matrícula MZA 526, exp. 3282/09; MUTUAL IBATIN, matrícula TUC 393, exp. 4071/09, en los expedientes por los que tramitan los sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1° inciso e) apartado 8º del Decreto Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 01/06/2011 Nº 63692/11 v. 03/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente N° 2185/03 recayó la Resolución N° 976 de fecha 26/05/11, que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Revócase la Resolución N° 860 de fecha 23 de abril de 2009 respecto a la ASOCIACION MUTUAL LOS COOPERARIOS, matr. 898-B.A., con domicilio en la localidad de Quilmes, provincia de Bs. As.". "ART. 2°.- De forma". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 02/06/2011 Nº 64396/11 v. 06/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resolución N° 981 del 27/05/11, recaída en el Expediente N° 3004/03, dispuso la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES (MATR. 808). Asimismo, establece que delega a la Secretaría de Contralor del INAES, la designación del Liquidador ante la referida entidad.

Queda debidamente notificada (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 02/06/2011 Nº 64403/11 v. 06/06/2011

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA Nº 299 DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL… 11/05/11... 2º) SECRETARIA GENERAL: "...SE RESUELVE: 1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 1/02/99 al 31/12/00… 2º) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial; 3º) Hacer saber".

Fdo.: FERNANDEZ. — LACLAU. — PEREZ TOGNOLA. — DORADO. — MAFFEI DE BORGHI. — FASCIOLO. — POCLAVA LAFUENTE. — LORENZO. Por ante mí, EDUARDO L. CHIRINOS, Secretario General.

e. 02/06/2011 Nº 64297/11 v. 08/06/2011